

GACETA OFICIAL

AÑO CIII PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 2006 N°25,695

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 283-A

(de 21 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO.227 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y SE REGLAMENTA EL DECRETO LEY 1 DE 9 DE ENERO DE 2006, QUE CREA EL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO PARA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA (PRODEC)".....PÁG.2

MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCION EJECUTIVA N° 486

(de 5 de diciembre de 2006)

"CONCEDER LA ORDEN "MANUEL JOSE HURTADO", CON MEDALLA DE ORO Y PERGAMINO DE HONOR A LOS INSIGNES EDUCADORES Y EDUCADORAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, COMO RECONOCIMIENTO A LA LABOR REALIZADA EN BENEFICIO DE LA EDUCACION PANAMENA:".....PÁG.8

DECRETO EJECUTIVO N° 487

(de 5 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE "BONA AGUILAR DE AGUILAR" AL CENTRO EDUCATIVO JUAN HOMBRON, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CHIRU, DISTRITO DE ANTON, PROVINCIA DE COCLE.".....PÁG.9

DECRETO EJECUTIVO N° 503

(de 7 de diciembre de 2006)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2007".....PÁG.11

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 136

(de 16 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS".....PÁG. 15

DECRETO N° 139

(de 20 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADO".....PÁG.16

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 209-06

(de 12 de septiembre de 2006)

"DAR POR TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACION Y EL REGISTRO DE LA SOCIEDAD DE INVERSION BANISTMO VENTURE CAPITAL FUND, INC., ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES".....PÁG.17

RESOLUCION CNV No. 215-06

(de 20 de septiembre de 2006)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD EMPRESAS MELO, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA: BONOS CORPORATIVOS POR UN TOTAL DE DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10,000,000.00) EMITIDOS EN FORMA NOMINATIVA Y REGISTRADA.".....PÁG.18

CONTINÚA EN LA PÁGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/3.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION FINAL No. 08-2004 (CARGO Y DESCARGO) (de 11 de marzo de 2004)

POR LA CUAL SE EXCLUYO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A LOS CIUDADANOS: ELVIS ANEL ESPINOZA GUERRA CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°4-146-1485, ANDY ELIECER ARAUZ GONZALEZ CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°4-227-64 Y MAGDALENO ALMENGOR MOJICA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°4-256-887; ADEMAS SE RELEVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL AL SEÑOR EDGARDO ALVAREZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°4-68-216.....PÁG.19

RESOLUCION DRP N°295-2006 (de 28 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE PROCEDE A RELEVAR A ITZEL VELARDE, DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DECRETADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FINAL DE CARGO Y DESCARGO N°08-2004.".....PÁG.47

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO RESOLUCION No. 231

(de 5 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN DESCUENTO DEL 5% COMO INCENTIVO EN LA COMPRA DE TERRENOS MUNICIPALES".....PÁG.69

AVISOS Y EDICTOS.....PÁG.70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO N° 283-A (de 21 de noviembre de 2006)

Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 227 de 27 de septiembre de 2006 y se reglamenta el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, que crea el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, se creó el Programa Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) compuesto entre otros recursos que le asigna el citado Decreto Ley, por aportes del Tesoro Nacional de cincuenta millones de balboas (B/50,000,000.00) anuales provenientes de los excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá, para un período de 10 años.

Que para financiar el referido Programa, el Decreto Ley 1 de 2006 creó un fondo fiduciario, en adelante EL FONDO, que deberá ser constituido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en carácter de fideicomitente y fideicomisario, en el Banco Nacional de Panamá, con carácter de fiduciario.

Que el artículo 11 del Decreto Ley citado establece que el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) contará con una Junta Directiva que tendrá, entre sus funciones, proponer al Órgano Ejecutivo la reglamentación del Decreto Ley, la cual, incluirá un sistema de consulta pública que permita la participación de las comunidades en la determinación de los proyectos a ejecutarse.

Que el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) tiene como propósito identificar y planificar proyectos de inversión en todo el país, que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiadas, mediante la construcción de infraestructuras viales, centros de enseñanzas, instalaciones hospitalarias, acueductos, alcantarillados, equipamientos urbanos, electrificación rural y otras obras y servicios de interés para las comunidades.

Que para los efectos de EL PROGRAMA, constituyen entidades ejecutoras el Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones prioritarias del Sector Público con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Inversión Social. De igual manera, constituyen entidades co-ejecutoras de EL PROGRAMA, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y otras entidades que la Junta Directiva determine.

Que las obras y los proyectos a ejecutarse con los recursos de EL FONDO de acuerdo a la planificación de EL PROGRAMA, se ejecutarán mediante acto público, aplicando las normas sobre contratación pública en el caso de entidades

co-ejecutoras o de conformidad con sus respectivos procedimientos, cuando se trate de entidades ejecutoras, en concordancia con la ley y sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

DECRETA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El Fondo Canal de Panamá para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), en adelante EL PROGRAMA, creado mediante Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, será constituido mediante la suscripción del correspondiente instrumento de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de fideicomitente y fideicomisario y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario de EL FONDO.

Artículo 2. El instrumento de Fideicomiso que se constituirá según lo previsto en el artículo anterior, será de carácter irrevocable por un plazo no menor de diez (10) años. La duración efectiva estará sujeta y limitada a la disponibilidad de los fondos que lo componen.

Artículo 3. Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 1 de 2006, el aporte inicial que realizará el Tesoro Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta Fideicomiso Fondo Canal de Panamá, será de cincuenta millones de balboas (B/50,000,000.00).

Artículo 4. El Ministerio de Economía y Finanzas al suscribir el instrumento de Fideicomiso, depositará en el Banco Nacional de Panamá, a título de fideicomiso, y en la cuenta especial denominada Cuenta Fideicomiso Fondo Canal de Panamá, que el Banco establecerá para tal fin, las sumas de dinero que mantenga en su poder y que conforme al Decreto Ley 1 de 2006 provengan de los recursos excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 5. El Banco Nacional en su calidad de Fiduciario tiene la responsabilidad de la custodia y administración de los recursos fideicomitados y la inversión de estos en la ejecución de las obras y proyectos de EL PROGRAMA que establezca el Órgano Ejecutivo, para ello acatará los límites de las inversiones de EL FONDO y demás recomendaciones que le haga el fideicomitente de acuerdo con las sugerencias de la Junta Directiva de EL PROGRAMA.

Artículo 6. La Secretaría de Metas de la Presidencia de la República, tendrá la responsabilidad de la administración de EL PROGRAMA, en sus etapas de Consulta Pública, Formulación y Evaluación de Proyectos Prioritarios y preparación de pliegos previo a los actos de licitación. Coordinará con las entidades ejecutoras y co-ejecutoras el proceso de licitación y ejecución de las obras, y apoyará las tareas de seguimiento e inspección cuando fuere requerido por las entidades ejecutoras y co-ejecutoras mediante la contratación de dichos servicios.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE EL FONDO

Artículo 7. Las obras y proyectos a ejecutarse con cargo a EL FONDO tienen el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades beneficiadas, mediante la ampliación del capital físico y humano. Para ello tendrán como objeto, la construcción de obras tales como: infraestructuras viales, centros de enseñanzas, instalaciones hospitalarias, acueductos alcantarillados, equipamiento urbano, electrificación rural, lo mismo que servicios de interés para estas comunidades.

Artículo 8. Las acciones que se ejecuten a través de EL FONDO no podrán reemplazar los programas, proyectos y actividades que llevan a cabo de manera regular, las instituciones de gobierno. Por lo tanto, los recursos del FONDO deben considerarse como un complemento a las responsabilidades propias de las instituciones gubernamentales, que buscan atender aquellas demandas o carencias no satisfechas, que se identifiquen a través de la consulta pública establecida en este reglamento.

Artículo 9. El FONDO forma parte de los mecanismos de promoción de la equidad con que cuenta el gobierno nacional, por lo que se deberá dar prelación a la atención de las áreas más deprimidas en el ámbito territorial, sectorial y étnico.

CAPÍTULO III CONSULTA PÚBLICA

Artículo 10. Se establece un sistema de consulta pública coordinado por la Presidencia de la República, que se llevará a efecto con la participación de las autoridades provinciales, comarcales y locales. Mediante este sistema de consultas, se priorizarán las necesidades o problemas identificados en los diagnósticos provinciales, dentro del proceso de los Consejos Consultivos Comunitarios.

Artículo 11. La consulta pública a que se refiere el artículo anterior, deberá contar así mismo con la participación de las autoridades locales y de las organizaciones sociales, económicas, empresariales, gremiales y comunitarias, formalmente constituidas, que actúan en las comunidades o que representen a un sector determinado.

Artículo 12. Del listado de necesidades priorizadas que surja de cada consulta la Secretaría de Metas de la Presidencia elaborará el LISTADO DE PROYECTOS de EL PROGRAMA, que comprenderá, al menos, un proyecto por corregimiento.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 13. Los proyectos priorizados en cada provincia, serán formulados y evaluados localmente, en base a las normas y especificaciones técnicas acordadas en materia de infraestructura de salud, educación, caminos, agua y electrificación con las entidades regentes de cada materia. Esta normativa técnica formará parte del manual de procedimiento de EL PROGRAMA.

Artículo 14. Las tareas de formulación y evaluación de los proyectos priorizados se realizarán en cada provincia por un equipo conformado por: los técnicos asignados por la Junta Técnica Provincial, los miembros de las Unidades Técnicas que para tal efecto designe la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas y los equipos institucionales o profesionales contratados para tal efecto, quienes serán capacitados y dirigidos a nivel nacional por la Secretaría de Metas de la Presidencia de la República. El Fondo de Preinversión del Ministerio de Economía y Finanzas podrá financiar cumpliendo con la ley, la contratación de profesionales, empresas y/o instituciones públicas para la formulación de proyectos y otros servicios técnicos, los cuales a su vez podrán ser ejecutados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 15. Los proyectos formulados y evaluados en conjunto con la documentación y especificaciones requeridas para conformar los pliegos para los actos públicos, serán remitidos por la Secretaría de Metas de la Presidencia a las entidades ejecutoras y co-ejecutoras de EL PROGRAMA, para iniciar el proceso de contratación pública de los proyectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 1 de 9 enero de 2006.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 16. Los actos públicos para la contratación de la ejecución de los proyectos de EL PROGRAMA se efectuarán por las entidades ejecutoras o co-ejecutoras, a través de los procedimientos establecidos en las normas sobre contratación pública, en el caso de entidades co-ejecutoras o por las entidades ejecutoras, como lo son el Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, coordinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el Fondo de Inversión Social.

Artículo 17. La contratación pública para la ejecución de los proyectos, será realizada por las entidades ejecutoras y co-ejecutoras. Las entidades ejecutoras y co-ejecutoras garantizarán que el proceso se efectúe conforme a las disposiciones de la legislación vigente en materia de contratación pública. Dentro de este proceso de contratación pública, se remitirá copia de los contratos de obra, debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, a la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 18. Las entidades ejecutoras y co-ejecutoras garantizarán y administrarán la ejecución de los proyectos, que serán financiados con los recursos del fideicomiso y el Fiduciario será responsable de los pagos a los contratistas. Además, las entidades ejecutoras o co-ejecutoras, serán las responsables directas del seguimiento e inspección de las obras, en la fase de ejecución de las mismas. Como parte del cumplimiento de estas tareas, las entidades ejecutoras o co-ejecutoras presentarán informes mensuales al Fideicomitente, sobre la ejecución de los proyectos.

CAPÍTULO VII DEL MECANISMO DE PAGO Y DESEMBOLSOS

Artículo 19. El Fiduciario, tendrá bajo su responsabilidad, hacer los desembolsos de pago que le solicite la entidad ejecutora o co-ejecutora. Para los pagos requeridos, por la ejecución de las obras y solicitados por las entidades ejecutoras o co-ejecutoras, se seguirá el siguiente mecanismo:

La entidad ejecutora o co-ejecutora entregará al Fiduciario, la gestión de cobro presentada por el contratista, correspondiente al avance de la obra, debidamente aceptada por la entidad ejecutora o co-ejecutora y refrendada por la Contraloría General de la República.

Artículo 20. El Banco Nacional de Panamá presentará mensualmente a la Junta Directiva de EL PROGRAMA y al Ministerio de Economía y Finanzas los Informes Financieros de EL FONDO y, al menos, una vez al año informes elaborados por auditores independientes.

Artículo 21. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 227 de 27 de septiembre de 2006 y todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 22. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los **Veintiuno (21)** días
del mes de **noviembre** de **dos mil seis(2006)**.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas Encargado

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESOLUCION EJECUTIVA N° 486
(de 5 de diciembre de 2006)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo 412 de 27 de noviembre de 1959, instituyó la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", como máximo galardón del sistema educativo, en reconocimiento a la excelente labor educativa y orientadora de prestigiosos (as) profesionales de la educación panameña, que se distingan en la realización de obras de positivo valor cultural y educativo;

Que el Consejo Nacional de la Orden "Manuel José Hurtado", luego de la presentación del resumen elaborado por el Comité Ejecutivo, sobre la evaluación y ponderación de los documentos de cada uno de los candidatos preseleccionados por los Consejos Provinciales, seleccionó a los educadores y educadoras siguientes: DAVID MEDINA URRUNAGA, BOLÍVAR AUGUSTO RODRÍGUEZ MENDIETA, CRISTOBALINA AYOLA DE SAUCEDO y MILKA NEREIDA BARSALLO APONTE;

Que los (as) seleccionados (as) se han distinguido en la realización de obras de positivo valor educativo y cultural, toda vez que pusieron al servicio de la población estudiantil del país, esfuerzos, capacidades y talentos en beneficio de la educación panameña;

Que con motivo de la celebración del DÍA DEL MAESTRO PANAMEÑO el día 1° de diciembre de cada año, es justo y oportuno hacer público reconocimiento a sus virtudes y a tan loable labor realizada;

RESUELVE:

Artículo 1: Conceder la Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO", con medalla de oro y Pergamino de Honor a los insignes educadores y educadoras que se señalan a continuación, como reconocimiento a la labor realizada en beneficio de la educación panameña:

DAVID MEDINA URRUNAGA

BOLÍVAR AUGUSTO RODRÍGUEZ MENDIETA

CRISTOBALINA AYOLA DE SAUCEDO

MILKA NEREIDA BARSALLO APONTE


Artículo 2: La Orden "MANUEL JOSÉ HURTADO" será entregada a los educadores y educadoras en acto solemne que se verificará el día uno (1) de diciembre de dos mil seis (2006).

Artículo 3: Esta Resolución Ejecutiva comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ M.
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N°.487
(de 5 de diciembre de 2006)

“POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE “BONA AGUILAR DE AGUILAR” AL CENTRO EDUCATIVO JUAN HOMBRÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL CHIRÚ, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de Juan Hombrón, el personal directivo, docente y administrativo del centro educativo y autoridades locales del corregimiento del Chirú, han solicitado al Ministerio de Educación se le asigne el nombre “Bona Aguilar de Aguilar” al centro educativo Juan Hombrón;

Que la señora Bona Aguilar de Aguilar impartió conocimientos a los estudiantes y jóvenes de la comunidad de Juan Hombrón, contribuyendo a su desarrollo intelectual y beneficiando con ello a este sector del país;

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, se hace eco de la solicitud de la comunidad para la asignación del nombre "Bona Aguilar de Aguilar" al centro educativo Juan Hombrón.

DECRETA:

ARTICULO 1: Asignar el nombre "Bona Aguilar de Aguilar" al centro educativo Juan Hombrón, ubicada en el corregimiento del Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, República de Panamá.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ANGEL CAÑIZALES M.
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 503
(de 7 de diciembre de 2006)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2007”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, atribuye al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Calendario Escolar del año 2007, se extenderá desde el lunes 5 de marzo al viernes 21 de diciembre de 2007. La directora o director del centro educativo será responsable del cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 2. El Calendario Escolar se organizará por bimestres para la educación del subsistema regular formal y por trimestres para la educación del subsistema no regular formal.

Artículo 3. El calendario escolar por bimestre se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER BIMESTRE

Lunes 12 de marzo al viernes 18 de mayo de 2007

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 21 de mayo al viernes 27 de julio de 2007

VACACIONES INTERMEDIAS

Lunes 30 de julio al viernes 3 de agosto de 2007

TERCER BIMESTRE

Lunes 6 de agosto al viernes 5 de octubre de 2007

CUARTO BIMESTRE

Lunes 8 de octubre al viernes 14 de diciembre de 2007

GRADUACIONES

Lunes 17 diciembre al viernes 21 de diciembre de 2007

ARTÍCULO 4. El calendario escolar por trimestre se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER TRIMESTRE

Lunes 12 de marzo al viernes 8 de junio de 2007

SEGUNDO TRIMESTRE

Lunes 11 de junio al viernes 7 de septiembre de 2007

VACACIONES INTERMEDIAS

Lunes 10 de septiembre al viernes 14 de septiembre de 2007

TERCER TRIMESTRE

Lunes 17 de septiembre al viernes 14 de diciembre de 2007

GRADUACIONES

Lunes 17 de diciembre al viernes 21 de diciembre de 2007

ARTÍCULO 5. En la semana de organización, el personal docente conjuntamente con el Director del centro educativo, planificará las actividades a realizar durante el año escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 6. La Directora o Director de un centro educativo deberá informar de inmediato, al supervisor de la zona escolar y a la Dirección Regional de Educación respectiva, el hecho que produjo la interrupción de clases, a fin de establecer las estrategias metodológicas y pedagógicas que permitan recuperar las mismas.

ARTÍCULO 7. Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán las pruebas bimestrales o trimestrales a los y las estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares, y sólo dos (2) pruebas por día.

ARTÍCULO 8. Las pruebas bimestrales o trimestrales se aplicarán de manera escrita en las asignaturas académicas. En las asignaturas no académicas, el o la docente podrá asignar proyectos, trabajos prácticos o cualquier otra alternativa aprobada previamente por la dirección del centro educativo.

ARTÍCULO 9. Las clases del cuarto bimestre y las del tercer trimestre para las o los estudiantes de noveno grado y de duodécimo grado, finalizarán el 7 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 10. Cuando las pruebas bimestrales o trimestrales no se realicen en el período establecido, la directora o director del centro educativo establecerá un nuevo horario para su cumplimiento, previa consulta con la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 11. La directora o director del centro educativo no podrá suspender clases por motivo de actividades culturales, sociales, deportivas o por fumigación. Se exceptúan las siguientes fechas: día del niño o de la niña, del estudiante, del maestro o de la maestra y aniversario del centro educativo, las cuales serán celebradas con actividades académicas, culturales o deportivas.

ARTÍCULO 12. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director o directora del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, comunicando inmediatamente este hecho a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 13. Los certificados y diplomas de terminación de estudio llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que por razones debidamente comprobadas se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 14. Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial y particular, posterior a la culminación del año escolar llevarán como fecha el último día establecido en la semana de recuperación.

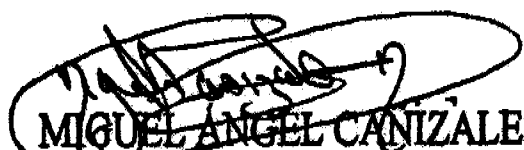
ARTÍCULO 15. El personal docente debe permanecer en el centro educativo, desde el lunes 5 de marzo hasta el viernes 21 de diciembre de 2007. La directora o director del centro educativo será responsable del cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 16. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los SIETE (7) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro de Educación

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N°.136
(de 16 de noviembre de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURÁN J. actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, el 17 y 18 de noviembre del 2006, inclusive, por ausencia en misión particular de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Nov. de dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO N°.139
(de 20 de noviembre de 2006)

“Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Exterior, Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, del 20 al 22 de noviembre del 2006, inclusive, por ausencia en misión oficial de CARMEN GISELA VERGARA, titular del cargo.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Nov. de
dos mil seis (2006).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 209-06
(de 12 de septiembre de 2006)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNV No. 96-99 de 16 de julio de 1999, la Comisión Nacional de Valores autorizó a Banistmo Venture Capital Fund, Inc., para que inicie operaciones como un Fondo Mutuo Cerrado (Sociedad de Inversión Cerrada) a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

Que a solicitud de la sociedad Banistmo Venture Capital Fund, Inc., la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 62-06 de 21 de marzo de 2006, autorizó la Liquidación Voluntaria, aprobó el proceso de liquidación y designó al Sr. Ricardo Zarak como liquidador de la sociedad de inversión Banistmo Venture Capital Fund, Inc.

Que de Acuerdo con lo que dispone el artículo 62 del Acuerdo 5 de 2004 de 23 de julio de 2004, las sociedades de Inversión registrados podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores autorización para el cese de operaciones, liquidación voluntaria y posterior disolución.

Que en el Informe Final del Liquidador, Sr. Ricardo Zarak, del 8 de mayo de 2006, informa que el valor del portafolio de inversión fue liquidado a valor de mercado, dividiéndose el producto de la venta por el número de acciones emitidas y en circulación Clase A, más las Clase B, y luego repartidos entre los accionistas de acuerdo al número de acciones que cada uno tenía registradas en el libro de accionistas.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según Informe de fecha 24 de agosto de 2006 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según Informe de fecha 6 de septiembre de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de liquidación y el registro de la sociedad de inversión Banistmo Venture Capital Fund, Inc., ante la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDO: Se autoriza la disolución de Banistmo Venture Capital Fund, Inc., tal como lo indica el artículo 62 del Acuerdo No. 5-04 de 23 de julio de 2004

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 62 del Acuerdo No. 5-2004 de 23 de julio de 2004 y Título XIV, Capítulo II del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte a Banistmo Venture Capital Fund, Inc., que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE EN REPUBLICA DE PANAMA



ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente.


YANELA YANISSELY R.
Comisionada, a.i

RESOLUCION CNV No. 215-06
(de 20 de septiembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **EMPRESAS MELO, S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 17153, Rollo 781, Imagen 228 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 15 de septiembre de 2006 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 19 de septiembre de 2006 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la sociedad **EMPRESAS MELO, S.A.**, para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos por un total de **DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10,000,000.00)** emitidos en forma nominativa y registrada. Los Bonos Corporativos serán emitidos en una sola serie, con vencimiento el 21 de septiembre de 2011, devengando una tasa de interés fija anual de 8%.

SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

CUARTO: Se advierte a la sociedad **EMPRESAS MELO, S.A.**, que con el registro de los Valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios que incluyen entre otras el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

~~NOTIFICASE Y CUMPLASE~~


ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


YANELA YANISSELLY
Comisionada, a.i.

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL No. 08-2004 (CARGO Y DESCARGO)
(de 11 de marzo de 2004)**

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, ONCE (11) DE MARZO
DE DOS MIL CUATRO (2004).**

PLENO

**AURELIO CORREA ESTRIBÍ
Magistrado Sustanciador**

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, dictó la Resolución de Reparos N° 32-2000 de 30 de noviembre del 2000, mediante la cual se ordenó el inicio del trámite para establecer y determinar la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pudiera corresponder a **Miguel Montes**, con cédula de identidad personal N° 4-138-2788, **Carmen Rocío Montero**, con cédula de identidad personal N° 4-139-296, **Itzel Velarde**, con cédula de identidad personal N° 8-168-353, **Erick Chavarria**, con cédula de identidad personal N° 4-712-259, **Jafet Morales Castillo**, con cédula de identidad personal N° 4-187-445, **Marcos Rodríguez**, con cédula de identidad personal N° 4-142-2158 y **Edgardo Alvarez**, con cédula de identidad personal N° 4-68-216.

La mencionada Resolución de Reparos se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N° MIVI 027-99/DGA/D.A.D.I. relacionado con la asignación y entrega de materiales del Programa de Apoyo Rápido para Viviendas de Interés Social (en adelante PARVIS) en la Dirección Regional del Ministerio de Vivienda en la provincia de Chiriquí.

La investigación contenida en el referido informe consistió en una revisión analítica de la documentación que sustenta los despachos de materiales, así como su recepción por los beneficiarios. En atención a las inconsistencias determinadas en las entregas de materiales pertenecientes al Programa PARVIS se procedió a analizar en la provincia

de Chiriquí un total de 918 expedientes de soluciones de ~~veredas~~ distribuidos en los distritos de Barú, Dolega y David, de los cuales se efectuó inspección ocular a 461 beneficiarios.

Como resultado de la investigación se detectaron irregularidades en la autorización, confección y verificación de los comprobantes de despacho y en la entrega de los materiales en el Almacén Regional de David que causaron perjuicio económico al PARVIS por un monto total de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintisiete balboas con doce centésimos (B/. 142,527.12).

Según la investigación, vinculados a estos hechos se encuentran los ex funcionarios **Miguel Montes Saval, Carmen Rocío Montero e Itzel Velarde** y los particulares **Marcos Rodríguez, Jafet Morales, Erick Chavarría y Edgardo Álvarez**.

El hecho irregular consistió en haber autorizado adelantos y entregas de materiales a personas cuyas solicitudes no habían sido aprobadas, otras que no calificaban para el programa; utilización de los recursos del PARVIS en otros proyectos, así como el despacho de materiales que no fueron recibidos por sus beneficiarios, utilizando para tales efectos, firmas alteradas y números de cédulas ficticios o que no les pertenecían.

La Resolución de Reparos en cuestión describe detalladamente los comprobantes de Despachos con posibles alteraciones de firmas y se identifican así: Despacho de Almacén Núm. 17807, 8178, 24753, 24754, 24973, 25150, 25163, 25182, 27603, 27620, 27629, 27634, 27655, 27657 y Despacho de Almacén Núm. 27670. Asimismo se confeccionaron despachos para beneficiarios del Proyecto "Villa Galo"; sin

embargo, según la investigación efectuada, los supuestos beneficiarios manifestaron no haber recibido los materiales e incluso que eran obligados a firmar los comprobantes de despachos en blanco o por la totalidad de los materiales.

Las irregularidades ocurridas permitieron llamar al trámite a las siguientes personas:

- 1. Miguel Montes.** Se le atribuye responsabilidad por la suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintisiete balboas con doce centésimos (B/. 142,527.12). En su calidad de coordinador del PARVIS, autorizó la entrega de materiales a personas que no calificaban para el Programa, por varias razones: Ingreso familiar superior a los trescientos balboas (B/.300.00), solicitudes que no habían sido aprobadas o personas no beneficiarias. Además, autorizó la confección de comprobantes de Despachos de Materiales que no llegaron a sus beneficiarios, utilizando para tales efectos números de cédula que no le pertenecían al beneficiario, firmas alteradas y destinos diferentes a los señalados en el expediente.
- 2. Carmen Rocío Montero.** Se le atribuye responsabilidad por la suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintisiete balboas con doce centésimos (B/. 142,527.12). El informe le señala la suma de ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres balboas con treinta y cinco centésimos (B/.143,863.35), no obstante, a esa cantidad corresponde deducir la suma de mil trescientos treinta y seis balboas con veintitrés centésimos (B/.1,336.23) que fue utilizada por el MIVI para construir un proyecto de vivienda de arcilla sin la autorización del Coordinador Nacional del Programa, acción que no entrañó lesión al patrimonio del Estado, mas bien constituyó irregularidad administrativa. Como Directora Regional del MIVI en la provincia

de Chiriquí, ordenó cambios de beneficiarios del PARVIS; dispuso la utilización de recursos del mencionado Programa para otros proyectos.

El señor **Miguel Montes**, en su declaración la señala como la persona responsable de coordinar y autorizar todas las entregas de materiales.

3. Itzel Velarde. Se le atribuye una lesión patrimonial de ocho mil trescientos treinta y seis balboas con cincuenta y siete centésimos (B/. 8,336.57).

Se le involucra por haber verificado y refrendado la entrega de materiales descritos en los Comprobantes de Despacho Núms. 27634, 27657, 27670, 25163, 21182, 27603, 27629, 25150 y 27655, cuyos beneficiarios adujeron no haber recibido dichos materiales, que sus firmas fueron ligeramente alteradas y se utilizó números de cédulas pertenecientes a otras personas.

4. Erick Chavarría. Se le atribuye lesión patrimonial por la suma de novecientos quince balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.915.65).

Se le involucra por haber firmado de que recibió los materiales que se describen en el Comprobante de Despacho Núm. 27655; sin embargo, adujo en sus descargos que no retiró ningún material.

5. Jafet Morales Castillo. Se le atribuye lesión patrimonial por la suma de ochocientos sesenta y un balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.861.65). Se le involucra por haber retirado los materiales que se describen en el Comprobante de Despacho Núm. 24754, sin ser beneficiario del Programa PARVIS.

6. Marcos Rodríguez. Se le atribuye lesión patrimonial por la suma de mil doscientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta y siete centésimos (B/. 1,249.57). El Informe menciona la suma de

trescientos ochenta y siete balboas con noventa y dos ~~centésimos~~ (B/.387.92); no obstante, al revisar las declaraciones del ~~señor~~ **Jafet Morales**, (Doc. 68) se advierte que éste declaró que los materiales ~~eran~~ para el señor Marcos Rodríguez a pesar que el comprobante de Despacho Núm. 24754 estaba confeccionado a su nombre. Por su parte, **Marcos Rodríguez** en su declaración (Doc. 70), aceptó este hecho y agregó que para la consecución de estos PARVIS pagó la suma de seiscientos balboas (B/.600.00), a razón de trescientos balboas (B/.300.00) cada uno, dinero que le fue entregado al señor **Miguel Montes**.

Se le llama al proceso por el hecho de haber retirado los materiales que se describen en el Comprobante de Despacho Núm. 24753, sin ser beneficiario del Programa y recibido los materiales descritos en el Comprobante de Despacho Núm. 24754 ofreciendo dinero para conseguir dichos materiales.

7. **Edgardo Alvarez**. Se le atribuye lesión patrimonial por la suma de doce mil ciento cincuenta y tres balboas con seis centésimos (B/.12, 153.06).

Según el Informe, le corresponde una posible responsabilidad patrimonial por dicha suma la cual representa el valor de los materiales que, según beneficiarios del programa y residentes de la barriada "VILLA GALO", nunca fueron recibidos por ellos de parte del señor Alvarez en su calidad, para ese entonces, de legislador.

Los señores **Rubén Darío Chávez**, **Ramiro Gutiérrez**, **Nivardo Aguirre**, **Diomedes González**, **Akil Romel Navarro**, **Victoriano González**, **Nery A. Ibarra**, **Noricl Vargas** y **Thelma Poncc**, fueron excluidos del inicio del trámite para la determinación de responsabilidad patrimonial

mediante Resolución DRP N° 58-2001 de 20 de febrero del 2001 (f. 619), por las razones expuestas en la Resolución de Reparos que inició este procedimiento.

La mencionada Resolución de Reparos fue notificada personalmente a los involucrados, con excepción de Carmen Rocío Montero, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 36 de 1990 y se observa a fojas 574, 904, 896, 637, 575, 623 y 629 del expediente.

Para ello se giraron los despachos correspondientes al juez competente del lugar del domicilio de tales personas. Luego de notificada, vía edicto, sin que la señora **Montero** acudiera al trámite, se dictó la Resolución DRP N° 128-02 de 8 de mayo del 2002 (f. 1056), mediante la cual se designó al licenciado César Noel González, como su defensor de ausente.

El defensor de ausente tomó posesión del cargo el día 16 de julio del 2002, conforme se observa a foja 1063 del expediente.

Luego de notificados, los encausados a través de sus apoderados legales presentaron escritos de pruebas. Las mismas fueron resueltas mediante Resolución DRP N° 66-2003 de 18 de febrero del 2003, la cual decidió admitir las pruebas documentales presentadas por el apoderado legal del señor **Marcos Rodríguez**, consistentes en :

Informe de Auditoría Especial Núm. MIVI 026-99/DGA/D.A.D.I. relacionado con la investigación llevada a cabo en torno a la asignación y entrega de materiales, a través del Programa de Apoyo Rápido para Viviendas de Interés Social (PARVIS), en la Dirección Regional del Ministerio de Vivienda en la provincia de Chiriquí, autorizado mediante Resolución Núm. 197-9/DGA/D.A.D.I. de 19 de mayo de 1999.

1. Vista Fiscal N° 5 de 31 de enero del 2000, emitida por la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, del sumario seguido a Miguel Lizandro Montes, Julia Mojica Grajales e Itzel Donatila Velarde Gutiérrez, por el supuesto delito contra la administración pública y contra la fe pública en perjuicio del Ministerio de Vivienda, Región de Chiriquí.
2. Ampliación de la declaración indagatoria rendida por Miguel Lizandro Montes el día 21 de junio del 2000.
3. Acta de audiencia preliminar en el negocio seguido a Miguel Montes, Julia Mojica y otros, sindicados por el delito contra la administración pública, contra la fe pública y contra la administración de justicia en perjuicio del Ministerio de Vivienda, Región de Chiriquí, de fecha 11 de diciembre del 2000.

Por otra parte, no se admitió, por considerarla improcedente, la prueba pericial aducida por la defensa del señor Miguel Montes consistente en ordenar una inspección a los libros documentales y áudios efectuados por la Contraloría al Ministerio de Vivienda en Chiriquí.

No obstante, se admitieron las siguientes pruebas documentales presentadas por la defensa de dicha persona:

1. Copia simple del nombramiento como Promotor Comunal emitida el 15 de abril de 1995.
2. Copia simple del periodo de vacaciones emitida del 15 de mayo al 15 de abril de 1995.
3. Copia simple del Ministerio de Vivienda (sic) No. COOO-129-96 dirigida a la licenciada Mercedes de García, Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Vivienda, fechada el 8 de abril de 1996 donde se acogen a un mes de vacaciones.

4. Copia de certificación simple del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial donde el señor **Miguel Montes** ejerció la función de jurado de conciencia para los días 27 y 28 de mayo de 1997.
5. Copias simples de solicitudes emitidas por el Departamento de la Dirección Administrativa del Ministerio de Vivienda a nombre de **Miguel Montes**, fechada el 8 de abril de 1996, 30 de junio de 1997 y 17 de diciembre de 1998 donde se le concede las vacaciones.
6. Copia simple dirigida a la licenciada Mercedes de García, Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Vivienda, fechada el 30 de junio de 1997, donde se le aprueba un mes de vacaciones.
7. Copias simples de solicitudes de permisos fechados por los siguientes días 15-8-96, 13-5-1997, 23-5-1997, 3-2-1999, solicitadas por el señor **Miguel Montes** al Departamento de Personal del Ministerio de Vivienda.
8. Dos (2) certificados de incapacidad a nombre del señor **Miguel Montes** para los días del 25 de noviembre de 1996 al 26 de noviembre de 1996 y 29 de octubre de 1998 al 30 de octubre de 1998, emitida por la doctora Eneida Ferguson.
9. Carta para el doctor Francisco Sánchez Cárdenas de parte de Carmen Rocío Montero, Directora Regional del Ministerio de Vivienda fechada el día 19 de febrero de 1998.
10. Carta para Miguel Montes de parte de la señora Carmen Rocío Montero, fechada el 29 de mayo de 1998.
11. Cartas dirigidas a la señora Carmen Rocío Montero por el señor **Miguel Montes** fechada el día 18 de marzo de 1998 y la del 5 de enero de 1998, en la cual consta que se hace entrega de materiales a los señores H.L. Carlos Smith, H.L Galo Alvarez, Angel Omar González y Gladys Corella Mojica.

12. Carta para la señora Rocío Montero de Félix González fechada el 14 de abril de 1998.
13. Carta para todos los Directores Regionales por el ~~Rescrito~~ Leovigildo Gutiérrez, donde el Coordinador Nacional responsabiliza a los Directores Regionales de los malos manejos de los PARVIS.
14. Copia de la resolución administrativa N° 71 de 26 de abril de 1999 por separación del cargo como servidor público.

El Tribunal, posteriormente a solicitud de parte, procedió a solicitar el cotejo de estos documentos con sus originales los cuales constan a foja 1096 y siguientes del infolio.

Por otro lado, mediante la misma resolución se admitieron las siguientes pruebas documentales presentadas por el apoderado judicial del señor Edgardo Alvarez:

1. Copias autenticadas de la Vista Fiscal N° 5 de 31 de enero de 2000, expedida por la Fiscalía Primera Anticorrupción, de la Procuraduría General de la Nación, dentro del sumario seguido a **Miguel Montes, Julia Mojica e Itzel Velarde** y otros, por delito contra la administración pública y la fe pública en perjuicio del Ministerio de Vivienda, Regional de Chiriquí.
2. Copia autenticada de la Vista Fiscal N° 114 de 12 de septiembre del año 2000, expedida por la Fiscalía Primera Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, dentro de las sumarias seguidas a **Miguel Montes**, entre otros, por delito contra la administración pública y la fe pública en perjuicio del Ministerio de Vivienda, Regional de Chiriquí.
3. Declaración jurada rendida por Edgardo Galo Alvarez el 17 de julio del 2000, dentro del caso mencionado en los puntos anteriores.

4. Acta de Audiencia Preliminar, en el negocio seguido a ~~Miguel Montes~~, entre otros, por delito contra la administración pública y la fe pública en perjuicio del Ministerio de Vivienda, Regional de Chiriquí.

También se admitieron las siguientes pruebas documentales aducidas por la defensa del señor Edgardo Alvarez:

1. El acta o resolución de la audiencia de fondo u ordinaria celebrada o que se celebre, dentro del negocio o proceso seguido a **Miguel Montes**, entre otros, por delito contra la administración pública y la fe pública y contra la administración de justicia, en perjuicio del Ministerio de Vivienda, Regional de Chiriquí.
2. La (s) sentencia (s) o decisión (es) final, de primera y segunda instancia y de casación, según el caso.

Asimismo se admitió la prueba solicitada por la defensa del señor Edgardo Alvarez, consistente en preguntar y repreguntar al auditor Milciades Ortiz, funcionario de la Contraloría General de la República sobre aspectos relacionados con este caso, así como las declaraciones notariadas juradas, en forma de atestación de Carlos Tito Aparicio, Celsa Quintero, Tania Medianero y Dayra de Obaldía (Proyecto "Villa Galo") y las de Margarita Araúz, Justa Castillo, Lourdes Aparicio y Josefina Castillo.

A fin de practicar el interrogatorio del señor Milciades Ortiz, se dictó la Resolución DRP N° 91-03 de 7 de marzo del 2003, mediante la cual se fijo fecha para dicha diligencia (f.1086). Posteriormente, en vista de que no se pudo evacuar la misma se dictó la Resolución DRP N° 235-03 de 8 de septiembre del 2003 (f. 1,118), fijando nueva fecha y girando la correspondiente boleta de citación. En esta ocasión, la defensa del señor Edgardo Alvarez, quien adujo la prueba, no se presentó a la

diligencia de preguntar y repreguntar al auditor de la Contraloría General de la República, Milciades Ortiz.

El proceso se encuentra para ser decidido y a ello se dedica esta Dirección no sin antes advertir que conforme lo ordena el literal a) del artículo 36 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, en el trámite no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente. Cabe agregar que mediante Resolución DRP N° 57 de 1° de marzo de 2004, se incorporó, vía acumulación, a este expediente la documentación contenida en el expediente identificado con el código S-158 por tratarse de los mismos hechos investigados, las mismas personas –con excepción de tres de ellas – y el mismo período de investigación y que incluso el expediente que ahora se decide, desarrolla con más profundidad y sustento, por lo que incluso procede ordenar su refoliación.

Ahora bien, la lesión patrimonial causada al Estado, la cual se determinó por un orden total de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintisiete balboas con doce centésimos (B/.142,527.12), se originó como consecuencia de la existencia de irregularidades en la autorización, confección y verificación de los comprobantes de despacho y en la entrega de los materiales en el Almacén Regional del Ministerio de Vivienda en Chiriquí en perjuicio del Programa de Apoyo Rápido para Viviendas de Interés Social (PARVIS).

El señor **Marcos Rodríguez Morales**, a través de su apoderado legal presentó escrito de contestación a la Resolución de Reparos (f. 646). El referido escrito se fundamenta básicamente en los resultados que determinó la investigación penal adelantada contra el señor **Marcos Rodríguez Morales**. Sostiene la defensa del encausado que "no se

puede hablar que mi representado ofrecía dinero para comprar ~~materiales~~ ~~si penalmente no se comprobó tal afirmación~~. Y para ~~tales efectos~~ acompañó copia autenticada de un informe de auditoría ~~especial~~ relacionada con este caso, Vista Fiscal, ampliación de declaración indagatoria, acta de audiencia preliminar, etc. Esta Dirección debe advertir, como lo ha hecho ante casos parecidos al actual, que la jurisdicción penal y la jurisdicción patrimonial son dos jurisdicciones distintas.

La responsabilidad patrimonial, como ha sostenido en reiteradas ocasiones este Tribunal, viene derivada del perjuicio o lesión económica sufrida por el Estado en su patrimonio. Constituye, por lo tanto, una materia propia del derecho público fiscal cuyas normas regulan todo lo concerniente al manejo, disposición, uso, control y administración del patrimonio estatal.

Por otra parte, las actuaciones de los agentes de instrucción y más propiamente los efectos de las decisiones de los tribunales penales, sea sustanciación del sumario, la Vista Fiscal, o incluso, el sobreseimiento provisional a favor de una persona, no guardan relación con las decisiones y más propiamente la actuación de la Contraloría General de la República al ejercer la jurisdicción de cuentas.

Sobre esta materia igualmente se ha pronunciado en más de una ocasión esta Dirección al señalar que la jurisdicción patrimonial y la jurisdicción penal son dos jurisdicciones distintas; de ahí que si el hecho irregular es del conocimiento de ambas jurisdicciones; ya que, por una parte, puede constituir un delito, lo cierto es que no se viola la prohibición del doble juzgamiento ni es posible entender que lo resuelto en la jurisdicción patrimonial hay que reconocerlo absolutamente en la

jurisdicción penal o viceversa, para los efectos de decretar la ~~existencia de~~ la cosa juzgada en la otra jurisdicción.

Es evidente, se ha sostenido, que en la jurisdicción patrimonial ~~no~~ existen cuestiones de prejudicialidad, de lo cual resulta que la Dirección de Responsabilidad Patrimonial no está obligada a resolver en conformidad con lo dispuesto en la otra jurisdicción. El juzgador, claro

está, debe formar su convicción tomando en consideración todos los elementos probatorios que reposan en el expediente, entre los que se encuentra, por supuesto, el auto o la sentencia dictada por el juzgador penal.

Además, en el caso del señor **Marcos Rodríguez** este durante la investigación efectuada sobre este caso a pregunta formulada de si había pagado por conseguir PARVIS en el Ministerio de Vivienda declaró que si pagó la suma de trescientos balboas (B/.300.00) por cada uno, o sea, dos PARVIS en seiscientos balboas (B/.600.00) (f.451).

A juicio de esta Dirección, la defensa del señor **Marcos Rodríguez** no desvirtuó el reparo formulado en su contra, por lo que procede confirmar la responsabilidad patrimonial que le corresponde.

Con respecto a las pruebas documentales presentadas por el apoderado legal del señor **Miguel Montes** esta Dirección debe señalar lo siguiente: Según la Resolución de Reparos, el señor **Montes** era el Coordinador del Programa PARVIS, autorizó la entrega de materiales a personas que no calificaban para el programa y autorizó la confección de Despachos de Materiales que, según la investigación, no llegaron a sus beneficiarios, utilizando para tales efectos números de cédula que no le pertenecían al beneficiario, firmas alteradas y destinos diferentes a los señalados en el expediente.

El apoderado legal del señor **Montes** afirmó que la lesión ~~patrimonial~~ imputada a su mandante no se ajusta a la realidad (f.868), por ~~lo que~~ se desprende del expediente, a su representado se le atribuyen ~~manejos de~~ PARVIS durante épocas o períodos en que no estuvo laborando en el Ministerio de Vivienda, como por ejemplo, período de vacaciones, período en que aun no había iniciado su labor y posteriores a su destitución.

Para ello acompaña una serie de documentos, posteriormente cotejados con sus originales, los cuales demuestran parte del movimiento laboral del señor **Montes**, tales como: Nombramiento como Promotor Comunal, períodos de vacaciones (15 de marzo a 15 de abril de 1995; 1996, 1997) solicitudes de permisos; certificados de incapacidad en diferentes fechas; notas internas dirigidas por él o hacia él por otras Direcciones del Ministerio de Vivienda, etc.

Sin embargo, esta Dirección advierte que tales documentos no desvirtúan los reparos formulados en contra del señor **Miguel Montes**. En el expediente y más propiamente en el Informe de Antecedentes existe un cúmulo de pruebas documentales y testimoniales que veremos a continuación, que reflejan claramente la participación del encausado en las irregularidades que se le atribuyen. Así por ejemplo, consta la

autorización de su parte de la orden de retiro de los comprobantes de despachos con posibles alteraciones de firmas Núms. 17807, 8178, 24753, 24773, 25150, 25182, 27603, 27620, 27629, 27634, 27655, 27657 (ver fojas 19 a 25).

El señor **Montes** también autorizó despachos a beneficiarios con ingresos superior a los trescientos balboas (B/.300.00), (f. 26).

Asimismo, durante su gestión se entregaron materiales a personas cuyas solicitudes no habían sido aprobadas. La entrega de estos materiales sin la documentación requerida, de lo cual se acusan

mutuamente de la autorización el señor **Miguel Montes**, ~~Coordinador del Programa~~ y **Carmen Rocío Montero**, Directora Regional del ~~MIVI~~ de Vivienda en la provincia de Chiriquí, causó un perjuicio económico en los recursos del Programa que se fijó en la suma de noventa y un mil ochocientos noventa y cuatro balboas con cuarenta y siete centésimos (B/.91,894.47); no obstante, las órdenes de retiro cuentan con la firma de autorizado del señor **Miguel Montes**.

El Informe de Antecedentes con respecto al señor **Montes** también destaca que se entregó subsidio a beneficiarios que no calificaban para el programa PARVIS.

La entrega irregular de materiales a beneficiarios que no calificaban contó con la autorización de **Miguel Montes**, Coordinador del Programa.

Consta también en el referido informe las declaraciones de varias personas que involucran en las irregularidades al señor **Miguel Montes**. Así por ejemplo, consta la declaración del señor **Marcos Rodríguez** (f.31), según el cual para la consecución de estos PARVIS, pagó la suma de seiscientos balboas (B/.600.00) a razón de trescientos balboas (B/.300.00) cada uno, dinero que le fue entregado al señor **Miguel Montes**.

A fojas 32, consta la declaración de **Rubén Darío Chávez**, quien manifestó que efectivamente confeccionó los documentos de salida del comprobante de despacho Núm. 24973 y 25182 y que las instrucciones para la confección de dichos comprobantes emanaban del señor **Miguel Montes**, Coordinador del PARVIS y en algunas ocasiones de la Directora Regional del MIVI, señora **Carmen Rocío Montero**.

Por su parte, consta también la declaración de una de las encausadas **Carmen Rocío Montero** (f. 34), quien destacó que quien giraba la orden de entrega de los materiales era el señor **Miguel Montes** y los funcionarios

del Almacén se atenían a las indicaciones del precitado ~~señor~~ ~~pues~~ ~~este~~ lo hacía de manera personal; sin embargo, según los auditores ~~durante~~ ~~el~~ desarrollo de las investigaciones encontraron documentos ~~autorizados por~~ ella (Ver Doc. 95 del Informe de Antecedentes).

Asimismo, se advierte la declaración de la señora Thelma Ponce (f. 35), quien manifestó que nunca verificó los datos personales de las personas que retiraban los materiales ya que el beneficiario se dirigía directamente al señor **Miguel Montes**, quien verificaba el expediente y precedía a llenar la orden de retiro con todas las generales de las personas; además, señaló que hubo entrega de materiales efectuados los días sábados, las cuales eran coordinadas por el señor **Montes** (Doc. 99).

Gravitan, pues, en contra del señor **Miguel Montes** varias pruebas que lo involucran directamente en las irregularidades ocurridas en el PARVIS en Chiriquí, siendo el Coordinador de dicho Programa, que permiten a esta Dirección declararlo con responsabilidad patrimonial directa y solidaria por el perjuicio patrimonial causado al Estado que se estimó en la suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintisiete balboas con doce centésimos (B/.142, 527.12), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad a la fecha.

La otra persona, de las encausadas, que acudió al proceso y ejerció su derecho de defensa fue el señor **Edgardo Alvarez**. En efecto, su apoderado legal presentó escrito de contestación de la Resolución de Reparos (f. 937), con el cual aportó y adujo las pruebas arriba mencionadas.

Al señor **Edgardo Alvarez** se le atribuye una lesión patrimonial de doce mil ciento cincuenta y tres balboas con seis centésimos (B/.12,153.06).

Esta suma representa el valor de materiales que, según supuestos beneficiarios del programa y residentes

de la barriada "VILLA GALO", nunca fueron recibidos por ellos de parte del señor **Alvarez** en su calidad, para ese entonces, de **Legislador** de la República.

Según la defensa legal del señor **Alvarez** tales cargos no se pueden formular por lo siguiente:

1. Nunca tuvo acceso a los recursos, fondos ni a ninguno de los bienes públicos sobre los cuales ha recaído la investigación;
2. No se aprovechó de los mismos, en forma alguna; en su beneficio ni tampoco en beneficio de terceros y
3. No existen méritos ni razones para seguirle este proceso de responsabilidad patrimonial.

Más adelante, en el referido escrito el apoderado legal del encausado afirma que "el señor **Alvarez**, como ya explicamos, no administró, no recaudó, no invirtió, no pagó, no custodió, no vigiló ni fiscalizó los bienes del **PARVIS - Chiriquí**; y si, como hemos visto, tampoco tuvo nada que ver con las "órdenes de retiro" ni con la autorización para expedir comprobantes de despacho de almacén", no puede ser objeto ni sujeto de responsabilidad patrimonial y menos llamarlo al trámite en este caso".

Agrega que la Fiscalía Delegada no encontró mérito para investigar ni indagar al señor **Alvarez Marcucci**. Por su parte, el Tribunal del conocimiento, Juzgado Sexto del Circuito Judicial de Chiriquí, Ramo Penal, celebró las audiencias, Preliminar y Ordinaria, en el mismo proceso, y en ninguna etapa del mismo se ocupó de su representado, sencillamente, afirma, porque no encontró responsabilidad penal ni de ningún tipo atribuible al señor **Alvarez**.

Posteriormente, la defensa legal del señor **Alvarez** presentó escrito de Alegato (f. 1064). En el mencionado escrito se afirma que en

contra de su cliente "milita en autos solamente los señalamientos del auditor Díaz, pues, no hay ninguna prueba documental, testimonial, pericial, ni de ninguna otra índole que demuestre que Alvarez ~~Martínez~~ retiró materiales del programa PARVIS de Chiriquí. Los "Comprobante de Despacho" a que alude el auditor Milciadez Díaz no constan en el expediente, ni en el informe de auditoría, ni en ninguna parte del proceso. Mucho menos consta una cuantía atribuible que descansa en pruebas, porque estas no existen".

Destaca asimismo el letrado, que no consta tampoco ni una sola declaración testimonial que confirme que el señor Alvarez recibió, entregó o dejó de entregar materiales del Programa PARVIS de Chiriquí. Para corroborar sus afirmaciones la defensa expresa que el cúmulo probatorio a favor de su cliente son: Ocho (8) declaraciones notariales juradas coincidentes en modo, tiempo y lugar, aseverando que su representado no retiró, no entregó ni dejó de entregar materiales del programa PARVIS de Chiriquí; la declaración jurada del señor Alvarez negando toda vinculación con los hechos que se le atribuyen; copia autentica de la Vista Fiscal N° 14 de 12 de septiembre del 2000 que no lo incluye de los llamados a juicio y no considera vinculado a ilícito alguno y otros documentos relacionados con la investigación penal relacionada con este caso que no vinculan al señor Alvarez.

Esta Dirección al revisar y analizar el material probatorio aportado por la defensa del encausado llega a la conclusión que no le corresponde responsabilidad patrimonial. Según se advierte, el ex Legislador pudo haber incurrido en irregularidad en todo caso de tipo administrativo al no sujetarse al procedimiento exigido por el MIVI para la entrega o

disposición de materiales del programa conocido como PARVIS, en este caso, en la provincia de Chiriquí.

Un elemento probatorio fundamental que a juicio del tribunal exonera al ex Legislador, son las ocho (8) declaraciones juradas de personas que habían declarado previamente ante funcionarios de la Contraloría General de la República, durante el desarrollo de la investigación. Estas personas ampliaron su declaración añadiendo que los morados de las barriadas Villa Galo, habían nombrado una Junta Directiva de la barriada para que coordinara todo lo referente a la construcción de viviendas y sus mejoras para personas de escasos recursos de esta barriada así como la construcción de calles, acueductos y electrificación.

Aclaran los declarantes (fs. 945 a 958), que cuando salió el PARVIS la barriada Villa Galo estaba bien adelantada y fue entonces cuando aprobamos que los materiales de PARVIS lo distribuiría la Junta Directiva, en la medida que fueran necesitándolo las personas que no habían sido beneficiadas con viviendas o materiales donadas por el Legislador, y a los que le hacía falta materiales le completarian con los del PARVIS.

El mecanismo consistió, según las declaraciones ampliadas de los moradores, en que las personas ya beneficiadas con materiales provenientes del FIS, firmaban haber recibido los materiales del programa PARVIS, materiales que manejaba la Junta Directiva nombrada por la comunidad y luego dicha Junta los entregaba a otras personas de la barriada de escasos recursos para construir su vivienda.

De acuerdo a los declarantes, los materiales fueron efectivamente recibidos por la barriada Villa Galo, pero bajo ese mecanismo, unos

moradores firmaban haber recibido los materiales, que luego serán entregados a otros vecinos de menor ingreso o bajo recursos para sus viviendas.

Esta Dirección advierte que en el fondo, la utilización de los materiales suministrados por el MIVI, a través del Programa PARVIS en el proyecto Villa Galo, cumplió su cometido: Ayudar a personas

humildes, de escasos recursos, a construir sus viviendas. Si bien

pudo no haberse seguido los procedimientos establecidos por el MIVI para la entrega de los materiales del Programa PARVIS, no hay a juicio de esta

Dirección, evidencias en el expediente que demuestren indubitablemente que el ex legislador Edgardo Alvarez se apropió de materiales de dicho programa o los utilizó indebidamente en su beneficio o en beneficio de un

tercero. Los materiales, según las pruebas aportadas por su defensa, beneficiaron a la comunidad de Villa Galo por lo que procede declarar sin responsabilidad patrimonial a dicha persona.

Las demás personas no ejercieron su derecho o defensa en el proceso, por lo que procede decidir a esta causa de acuerdo a lo que consta en el expediente.

En atención a las consideraciones arriba expuestas, procede que esta Dirección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto de Gabinete N° 36 de 1990 y los artículos 36, 38, 39, 42 y 44 del Decreto Reglamentario N° 65 de 23 de marzo de 1990, declare con responsabilidad patrimonial a **Miguel Montes, Carmen Rocío Montero, Itzel Velarde, Erick Chavarria, Jafet Morales Castillo, Marcos Rodríguez** y releve de responsabilidad patrimonial al señor **Edgardo Alvarez**.

El señor **Miguel Montes** y la señora **Carmen Rocío Montero** le corresponde responsabilidad patrimonial directa y solidaria por la totalidad de la lesión patrimonial causada, es decir, ciento ochenta y

un mil ochocientos treinta y siete balboas con veintiocho céntesimos (B/.181,837.28). A los señores **Itzel Velarde, Erick Chuyarría Jafet Morales Castillo, Marcos Rodríguez** les corresponde ~~responsabilidad~~ responsabilidad patrimonial solidaria, en la cuantía de la lesión patrimonial atribuida individualmente a cada uno de ellos, con los señores **Miguel Montes y Carmen Rocío Montero**. A cada una de las cuantías de la lesión patrimonial comprende aplicar el interés a que se refiere el artículo 12 del Decreto de Gabinete N° 36 de 1990.

Ahora bien, antes de decidir esta causa hay que señalar que dentro del presente expediente se investigaron además, otras irregularidades contenidas en el expediente identificado con el código S-158 el cual fue acumulado tal como quedo expresado en líneas anteriores. Sin embargo, los dos casos que a continuación se exponen carecen de sustento documental, a pesar de que se dispuso la complementación a efectos de completar el Informe, mas no fue posible para los auditores, en casi dos años, obtener otros elementos que sustentaran sus conclusiones. Vale agregar que, en el caso del señor **Jafet Morales**, también carecía de sustentación documental, mas en el expediente S-149, se encuentra incorporada la documentación que en este caso hacía falta.

Es el caso del señor **Andy Eliécer Araúz González** (f.53), quien manifestó en declaración voluntaria que vendió materiales de construcción que le suministró el señor **Magdaleno Almengor Mojica**, a un tico que vivía en el lado de Costa Rica (Cuervito), por la suma de mil balboas (B/.1,000.00). Aclaró que no tenía conocimiento que esos materiales eran del Ministerio de Vivienda, ni menos del PARVIS; que los materiales que vendió estaban en la casa del señor **Almengor**, ubicada en Progreso, cerca de la barriada Los Naranjos y que no obtuvo provecho de esa venta.

Señaló que el señor **Almengor** es hijo de la señora **Julia Mojica**, quien ha efectuado otras ventas a través de su hijo. A pregunta de los auditores, el declarante manifestó que la señora **Julia Mojica** es representante legal de la comunidad en Cuervito, en el Programa Habitacional del MIVI.

El señor **Magdaleno Almengor** (f.71) negó las acusaciones del señor **Andy Araúz**. Alegó que se llevan mal, pues éste en una ocasión lo amenazó con un arma de fuego; y que sabe que ha estado haciendo comentarios al respecto, en estado de ebriedad. Corroboró que su madre es la señora **Julia Mojica**, quien estuvo encargada de la distribución de materiales de construcción en las regiones de Cuervito y Progreso.

Los dos **PARVIS** mencionados, según expresa el Informe de Antecedentes, sumaron mil novecientos ochenta balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.1,980.34), sin embargo, no se incorporó copia del documento que acredita dicho monto, ni se acreditó que los materiales vendidos fueran del Ministerio de Vivienda. Adicional a las dos declaraciones, no existe otro elemento dentro del expediente que permita corroborar los hechos. A pesar de ello, el Informe de Antecedentes vincula a **Andy Elécer Araúz González** por mil novecientos ochenta balboas con treinta y cuatro centésimos (B/.1,980.34) y a **Magdaleno Almengor Mojica** por la misma suma, solidariamente, en vista de que el máximo a otorgar en materia de Parvis, es de mil balboas (B/.1,000.00).

En el caso del señor **Elvis Anel Espinoza Guerra** (f.40), manifestó en su declaración que pagó cuatrocientos balboas (B/.400.00) por la adquisición de un **PARVIS**; no recuerda los datos de la joven a quien le pagó los materiales, pero sabe que vive en Progreso. Los materiales se los llevaron en un camión que no sabe de quién era, pero tuvo que pagar el

transporte; tampoco recuerda los datos del conductor. Inicialmente, señaló que no le entregaron ningún recibo ~~ni ningún~~ papel, que la joven lo arregló todo; pero, posteriormente quiso ~~acazar~~ que temía que le tumbaran la casa, que un señor gordo, en el MIVI, le dijo que firmara un documento que tenía impreso otro nombre que no era el suyo y él firmó con el nombre de esa persona. Le dijeron que eso no le acarrearía ningún problema. Agregó que es una persona muy humilde, que tiene esposa y tres hijos, su esposa no trabaja, tiene miedo que le quiten la casa y ahora solo tiene veinte días de haber empezado a trabajar en Palmar Sur, del lado costarricense, que no estaba trabajando cuando recibió los materiales y ahora gana de sesenta (B/.60.00) a setenta (B/.70.00) balboas por quincena.

El Informe de Antecedentes no incorporó documento alguno que permita corroborar el dicho del declarante; y, como quiera que el máximo a otorgar en materia de PARVIS es de mil balboas (B/.1,000.00), lo vincula por la suma de novecientos noventa balboas con diecisiete centésimos (B/.990.17), a pesar de no haber adjuntado constancia que acredite la suma atribuida.

Por una parte, no se acreditó que el señor **Magdaleno Almengor** hubiera vendido materiales pertenecientes al PARVIS, es decir, no se ha probado la propiedad y preexistencia y, por ende, la afectación al erario público, como no se acreditó el retiro de tales materiales ni su posterior venta, ni el monto real de su valor que pudiera atribuirse a los mencionados **Magdaleno Almengor** y **Andy González** y por otra, se da la misma situación ante el faltante atribuido a **Nivis Espinoza Guerra**, pues, no se adjuntó documento alguno adicional a la citada declaración, no se adjuntó evidencia de retiro ni documento que demostrara el monto del

PARVIS que dijo haber comprado, a diferencia de los hechos investigados en el expediente S-149, en el que se dieron similares situaciones que sí fueron acreditadas documentalmente.

Si bien, los testimonios denotan irregularidades en el manejo del Programa PARVIS, la investigación de auditoría debió estar dirigida a evidenciar o acreditar las supuestas lesiones patrimoniales, tal como se requirió en la Resolución DRP N°104-2001 de 28 de marzo de 2001, evidencia que sirve de sustento a las conclusiones de dicho Informe. La declaración de parte, como único elemento, no sustentado o evidenciado mediante otros elementos, y que además es contradicho por el afectado, no es suficiente para acreditar la lesión patrimonial. De manera que no se han corroborado los hechos, ni ha quedado acreditado que el Estado se vio disminuido en su patrimonio ni el monto de esta disminución, más que por el dicho de los auditores.

Corresponde entonces declarar sin responsabilidad patrimonial a **Elvis Anel Espinoza Guerra, Andy Ellécer Araúz González y Magdaleno Almengor Mojica.**

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: DECLARAR con responsabilidad patrimonial directa y solidaria al señor **Miguel Montes**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-138-2788, con domicilio en Los Algarrobos, distrito de Dolega, hasta la cuantía de ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y

siete balboas con veintiocho centésimos (B/.181,837.28), que representa la lesión patrimonial causada al Estado.

Segundo: DECLARAR con responsabilidad patrimonial directa y solidaria a **Carmen Rocío Montero**, con cédula de identidad personal N° 4-139-296, representada por el defensor de ausente licenciado César Noel González, con oficinas en Valle de Cerro Viento, casa 2789-A, San Miguelito, hasta la cuantía de ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y siete balboas con veintiocho centésimos (B/181,837.28), que representa la cuantía de la lesión patrimonial causada al Estado.

Tercero: DECLARAR con responsabilidad patrimonial directa a **Itzel Velarde**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-168-353, con domicilio en la barriada San José, corregimiento de Pedregal, distrito de David, por la cuantía de diez mil doscientos veintisiete balboas con treinta y dos centésimos (B/.10,227.32).

Esta persona es solidaria por la cuantía que se le atribuye con el señor **Miguel Montes** y la señora **Carmen Rocío Montero**.

Cuarto: DECLARAR con responsabilidad patrimonial directa a **Erick Chavarría**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-712-259, con domicilio en Bella Vista, distrito de Gualaca, por la cuantía de mil ciento diecisiete balboas con nueve centésimos (B/. 1,117.09).

Esta persona es solidaria por la cuantía que se le atribuye con el señor **Miguel Montes** y la señora **Carmen Rocío Montero**.

Quinto: DECLARAR con responsabilidad patrimonial directa a **Jafet Morales Castillo**, portador de la cédula de identidad N° 4-187-445, con domicilio en La Esperanza, distrito de Barú, por la cuantía de mil ochenta y cinco balboas con sesenta y siete centésimos (B/.1,085.67)

Esta persona es solidaria por la cuantía que se le atribuye con el señor **Miguel Montes** y la señora **Carmen Rocío Montero**.

Sexto: DECLARAR con responsabilidad patrimonial directa a **Marcos Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-2158, representado por el defensor de ausente licenciado **Abdiel Pitty M.**, con oficinas en Calle F y G, Sur, David, por la cuantía de mil quinientos setenta y cuatro balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.1,574.45).

Esta persona es solidaria por la cuantía que se le atribuye con el señor **Miguel Montes** y la señora **Carmen Rocío Montero**.

Séptimo: RELEVAR de responsabilidad patrimonial al señor **Edgardo Alvarez**, con cédula de identidad personal N° 4-68-216 y en consecuencia, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra su patrimonio.

Octavo: EXCLUIR del trámite de determinación de responsabilidad patrimonial a las siguientes personas: **Elvis Anel Espinoza Guerra**, con cédula de identidad personal N°4-146-1465, **Andy Eliécer Araúz González**, con cédula de identidad personal N°4-227-64 y **Magdaleno Almengor Mojica**, con cédula de identidad personal N°4-256-887.

Noveno: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N° 303-2000 de 30 de agosto de 2000, únicamente sobre los bienes de las siguientes personas: **Elvis Anel Espinoza Guerra**, con cédula de identidad personal N° 4-146-1465, **Andy Eliécer Araúz González**, con cédula de identidad personal N° 4-227-64 y **Magdaleno Almengor Mojica**, con cédula de identidad personal N°4-256-887.

Décimo: COMUNICAR a las entidades bancarias, a las asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público y a los tesoreros municipales del país y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de las siguientes personas: **Elvis Anel Espinoza Guerra**, con cédula de identidad personal N° 4-146-1465, **Andy Eliécer Araúz González**, con cédula de identidad personal N° 4-227-64, **Magdaleno Almengor Mojica** con cédula de identidad personal N° 4-256-887 y **Edgardo Alvarez**, con cédula de identidad personal N° 4-68-216.

Decimoprimer: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución de Cargo y Descargo, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme establece el artículo 41 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Decimosegundo: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo estableció el artículo 9 del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990.

Decimotercero: COMUNICAR la presente resolución al Ministerio de Vivienda - Regional de Chiriquí.

Decimocuarto: ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente se declinan a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas todas las medidas precautorias que se hayan promovido dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

Decimoquinto: ADVERTIR a los procesados que tienen derecho de interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Decimosexto: ADVERTIR a los procesados que la presente resolución también puede ser impugnada ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante Acción Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción. La interposición de dicho recurso a que se refiere el ordinal anterior, no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

Decimoséptimo: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de los procesados, una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

Decimooctavo: EJECUTORIADA la Resolución se ordena el cierre y archivo del expediente.

Derecho: Artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto de Gabinete N° 36 de 1990 y los artículos 36, 38, 39, 42 y 44 del Decreto Reglamentario N° 65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado Sustanciador

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

ANTONIA RODRÍGUEZ DE ARAÚZ
Magistrada

CARLOS G. DE BELLO
Secretario

**RESOLUCION DRP N°295-2006
(de 28 de junio de 2006)**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL SEIS (2006).

PLENO.

**LASTENIA DOMINGO
Magistrada Sustanciadora**

VISTOS.

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República dictó la Resolución de Cargo y Descargo N°08-2004 de 11 de marzo del 2004 (f.1796) mediante la cual declaró con responsabilidad patrimonial directa y solidaria a las siguientes personas: **Miguel Montas**, con cédula N° 4-138-2788, hasta la cuantía de ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y siete balboas con veintiocho centésimos (B/.181,837.28); a **Carmen Rocío Montero**, con cédula N°4-139-296, hasta la cuantía de ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y siete balboas con veintiocho centésimos (B/.181,837.28); **Itzel Velarde**, con cédula N° 8-168-353, por la cuantía de diez mil doscientos veintisiete balboas con treinta y dos centésimos (B/.10,227.32); **Erick Chavarría**, con cédula N°4-712-259, por la cuantía de B/. 1,117.09; **Jafet Morales Castillo**, con cédula N°4-187-445, por la cuantía de mil ochenta y cinco balboas con sesenta y siete centésimos (B/.1,085.67) y **Marcos Rodríguez**, con cédula N°4-142-2158, por la cuantía de mil quinientos setenta y cuatro balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/.1,574.45).

Mediante el referido acto se resolvió relevar de responsabilidad patrimonial al señor **Edgardo Alvarez**, con cédula N°4-68-216 y en consecuencia ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra su patrimonio. También se resolvió excluir del trámite de determinación de responsabilidad a **Elvis Anel Espinosa Guerra**, con cédula de identidad N°4-146-1465; **Andy Eliécer Araúz González**, con cédula de identidad N°4-227-64 y a **Magdaleno Almengor Mojica**, con cédula de identidad N°4-256-887.

El presente proceso se inició mediante la Resolución de ~~Reparos N° 25.695~~ 2000 de 30 de noviembre del 2000, mediante la cual se ordenó el inicio de un ~~proceso~~ para establecer y determinar la responsabilidad patrimonial que frente al ~~Estado~~ pudiera corresponder a Miguel Montes, Carmen Rocío Montero, Itzel Velarde, Erick Chavarría, Jafet Morales Castillo, Marcos Rodríguez y Edgardo Alvarez.

La mencionada Resolución de Reparos se dictó con fundamento en el Informe de Antecedentes N° MIVI 027-99/DGA/D.A.D.I., relacionado con la asignación y entrega de materiales del Programa de Apoyo Rápido para Viviendas de Interés Social (en adelante PARVIS) en la Dirección Regional del Ministerio de Vivienda en la provincia de Chiriquí.

La investigación contenida en el referido informe consistió en una revisión analítica de la documentación que sustenta los despachos de materiales, así como su recepción por los beneficiarios. En atención a las inconsistencias determinadas en las entregas de materiales pertenecientes al Programa PARVIS se procedió a analizar en la provincia de Chiriquí un total de 918 expedientes de soluciones de viviendas distribuidos en los distritos de Barú, Dolega y David, de los cuales se efectuó inspección ocular a 461 beneficiarios.

Como resultado de la investigación se detectaron irregularidades en la autorización, confección y verificación de los comprobantes de despacho y en la entrega de los materiales en el Almacén Regional de David que causaron perjuicio económico al Ministerio de Vivienda por un monto total de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintisiete balboas con doce centésimos (B/.142,527.12).

Según la investigación, vinculados a estos hechos se encuentran los ex funcionarios Miguel Montes Saval, Carmen Rocío Montero e Itzel Velarde y los particulares Marcos Rodríguez, Jafet Morales, Erick Chavarría y Edgardo Alvarez.

El hecho irregular consistió en haber autorizado adelantos y entregas de materiales a personas cuyas solicitudes no habían sido aprobadas y otras que no calificaban para el programa; utilización de los recursos del PARVIS en los proyectos del MIVI, así como el despacho de materiales que no fueron recibidos por sus beneficiarios, utilizando para tales efectos firmas alteradas y números de cédulas ficticios o que no les pertenecían.

La Resolución de Reparos en cuestión describió detalladamente los comprobantes de despachos con posibles alteraciones de firmas y se identifican así: Despacho de Almacén N°17807, N°8178, N°24753, N°24754, N°24973, N°25150, N°25163, N°25182, N°27603, N°27620, N°27629, N°27634, N°27655, N°27657 y N°27670. Asimismo, se confeccionaron despachos para beneficiarios del Proyecto "Villa Galo"; sin embargo, según la investigación efectuada, los supuestos beneficiarios manifestaron no haber recibido los materiales e incluso que eran obligados a firmar los comprobantes de despachos en blanco o por la totalidad de los materiales.

Las irregularidades ocurridas permitieron llamar al trámite a las siguientes personas:

1. Miguel Montes. Se le hace responsable por la suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintisiete balboas con doce centésimos (B/.142,527.12). En su calidad de coordinador del PARVIS, autorizó la entrega de materiales a personas que no calificaban para el Programa, por varias razones: ingreso familiar superior a los trescientos balboas (B/.300.00) y solicitudes que no habían sido aprobadas o personas no beneficiarias. Además autorizó la confección de comprobantes de Despachos de Materiales que no llegaron a sus beneficiarios, utilizando para tales efectos números de cédula que no le pertenecían al beneficiario, firmas alteradas y destinos diferentes a los señalados en el expediente.

2. Carmen Rocío Montero. Se le hace responsable por la suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintisiete balboas con doce centésimos

(B/.142,527.12). El informe le señala la suma de ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y tres balboas con treinta y cinco centésimos (B/.142,527.12) no obstante, a esa cantidad corresponde deducir la suma de mil trescientas treinta y seis balboas con veintitrés centésimos (B/.1,336.23), que fue utilizada por el MIVI para construir un proyecto de vivienda de arcilla sin la autorización del Coordinador Nacional del Programa, acción que no entrañó lesión al patrimonio del Estado, más bien constituyó irregularidad administrativa. Como Directora Regional del MIVI en la provincia de Chiriquí, ordenó cambios de beneficiarios del PARVIS y dispuso la utilización de recursos del mencionado Programa para otros proyectos. El señor Miguel Montes, en su declaración la señala como la persona responsable de coordinar y autorizar todas las entregas de materiales.

3. **Itzel Velarde.** Se le atribuyó una lesión patrimonial de ocho mil trescientos treinta y seis balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.8,336.57). Se le involucra por haber verificado y refrendado la entrega de materiales descritos en los Comprobantes de Despacho N°27634, N°27657, N°27670, N°25163, N°21182, N°27603, N°27629, N°25150 y N°27655, cuyos beneficiarios, según la Resolución de Reparos de este caso, adujeron no haber recibido dichos materiales, que sus firmas fueron ligeramente alteradas y se utilizó números de cédulas pertenecientes a otras personas.

4. **Erick Chavarria.** Se le atribuyó lesión patrimonial por la suma de novecientos quince balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.915.65). Se le involucra por haber firmado que recibió los materiales que se describen en el Comprobante de Despacho N°27655.

5. **Jafet Morales Castillo.** Se le atribuyó lesión patrimonial por la suma de ochocientos sesenta y un balboas con sesenta y cinco centésimos (B/.861.65). Se le involucra por haber retirado los materiales que se describen en el Comprobante de Despacho N°24754, sin ser beneficiario del Programa PARVIS.

6. **Marcos Rodríguez.** Se le atribuyó lesión patrimonial por la suma de mil doscientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta y siete centésimos

(B/.1,249.57). El informe menciona la suma de trescientos ochenta y siete balboas con noventa y dos centésimos (B/.387.92); no obstante, al revisar las declaraciones del señor Jafet Morales (Doc. 68) se advierte que éste declaró que los materiales eran para el señor Marcos Rodríguez a pesar que el comprobante de Despacho N°24754 estaba confeccionado a su nombre. Por su parte, Marcos Rodríguez en su declaración (Doc. 70) aceptó este hecho y agregó que para la consecución de estos PARVIS pagó la suma de seiscientos balboas (B/.600.00), a razón de trescientos balboas (B/.300.00) cada uno, dinero que le fue entregado al señor Miguel Montes.

Se le llamó al proceso por el hecho de haber retirado los materiales que se describen en el Comprobante de Despacho N°24753, sin ser beneficiario del Programa y por haber recibido los materiales descritos en el Comprobante de Despacho N°24754 ofreciendo dinero para conseguir dichos materiales.

7. **Edgardo Alvarez.** Se le atribuyó lesión patrimonial por la suma de doce mil ciento cincuenta y tres balboas con seis centésimos (B/.12,153.06). Según el Informe, le corresponde una posible responsabilidad patrimonial por dicha suma la cual representa el valor de los materiales que, según beneficiarios del programa y residentes de la barriada "VILLA GALO", nunca fueron recibidos por ellos de parte del señor Alvarez en su calidad, para ese entonces, de legislador.

Los señores Rubén Darío Chávez, Ramiro Gutierrez, Nivardo Aguirre, Diomedes González, Akil Romel Navarro, Victoriano González, Nery A. Ibarra, Noriel Vargas y Thelma Ponce, fueron excluidos del inicio del trámite para la determinación de responsabilidad patrimonial mediante Resolución DRP N°58-2001 de 20 de febrero del 2001 (f.619), por las razones expuestas en la Resolución de Reparos que inició este procedimiento.

La mencionada Resolución de Reparos fue notificada personalmente a los involucrados, con excepción de Carmen Rocío Montero, conforme lo dispone el

artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 36 de 1990, y se observa a fojas ~~575, 904~~ 896, 637, 575, 623 y 629 del expediente.

Tal como se expresó en párrafos superiores la lesión patrimonial causada al Estado, que alcanzó un total de ciento cuarenta y dos mil quinientos veintisiete balboas con doce centésimos (B/.142,527.12), se originó como consecuencia de la existencia de irregularidades en la autorización, confección y verificación de los comprobantes de despacho y en la entrega de los materiales en el Almacén Regional de David que afectaron perjuicio al Programa de Apoyo Rápido para Viviendas de Interés Social (PARVIS) del MIVI.

Luego de valorado el material probatorio aportado por la defensa de Marcos Rodríguez, Miguel Montes, Edgardo Alvarez, el Tribunal llegó a la conclusión que procedía, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 11, 12, 13 y 14 del Decreto de Gabinete N°36 de 1990 y los artículos 36, 38, 39, 42 y 44 del Decreto Reglamentario N°65 de 23 de marzo de 1990, declarar con responsabilidad patrimonial a Marcos Rodríguez, Miguel Montes, Carmen Rocío Montero, Itzel Velarde, Erick Chavarría, Jafet Morales Castillo, y relevar de responsabilidad patrimonial al señor Edgardo Alvarez. Se expresó que el señor Miguel Montes y la señora Carmen Rocío Montero les correspondían responsabilidad patrimonial directa y solidaria por la totalidad de la lesión patrimonial causada, es decir, ciento ochenta y un mil ochocientos treinta y siete balboas con veintiocho centésimos (B/.181,837.28). A los señores Itzel Velarde, Erick Chavarría, Jafet Morales Castillo, Marcos Rodríguez les correspondió responsabilidad patrimonial solidaria, en la cuantía de la lesión patrimonial atribuida individualmente a cada uno de ellos, con los señores Miguel Montes y Carmen Rocío Montero.

Luego de notificados de la Resolución Final de Cargo y Descargo que decidió el proceso (f.1875 vuelta), la señora Itzel Velarde Gutiérrez, otorgó poder

a la licenciada Carmen Méndez de Caballero, como abogada ~~principal y única~~ y ~~única~~ licenciado José Augusto Díaz, como apoderado sustituto..

Posteriormente su defensa técnica presentó, en tiempo oportuno, ~~recurso~~ de reconsideración contra la Resolución Final de Cargo y Descargo que decidió esta causa. De las personas condenadas fue la única que impugnó el mencionado acto por lo que procede que el Tribunal resuelva el recurso no sin antes señalar las consideraciones en que se basa.

Empieza señalando el recurrente que desea dejar constancia de su percepción de indefensión en la que se colocó a la señora. Itzel Velarde, toda vez que la misma fue notificada de la Resolución de Reparos N°32-2000 (del 30 de noviembre de 2000) en la provincia de Chiriquí. En este sentido, el Decreto N°65 de 23 de mayo de 1990, artículo 32 señala en su primer párrafo: "El procedimiento personalmente, con la asistencia de un abogado, o por medio de un apoderado, sin otra formalidad que la de hacer constar su designación por escrito".

Agrega que la señora Velarde no hizo tal designación porque lamentablemente se confundió y no sabía, ni se le indicó que era otro proceso diferente al que se le seguía ante el Juzgado VI de Circuito de Chiriquí por el supuesto delito contra la Administración Pública. Así este proceso continúa y se puede verificar que ella no se defiende ni consecuentemente puede aportar elementos que ayudaran a esclarecer el caso. Estimamos, señala, que si la intención era buscar la verdad se debió aplicar análogamente lo preceptuado en el párrafo segundo del citado artículo 32 cuyo texto transcribimos:... "Si el apoderado no fuere abogado, la gestión al procedimiento se hará por conducto de un profesional idóneo para ejercer la abogacía en la República de Panamá y con domicilio en la ciudad de Panamá."

Afirma su defensa que es obvio que la señora Velarde nunca tuvo a nadie en la ciudad de Panamá que la representase, porque ella se notificó en Chiriquí.

Si analizamos lo dispuesto en el artículo 33 que es del tenor siguiente. ~~Resolución~~ de diez días hábiles contados desde la notificación que se hace con la Resolución de Reparos por medio de la prensa o vía diplomática, el sujeto llamado a responder patrimonialmente no se apersona al procedimiento, el Magistrado Sustanciador le designará un defensor de ausente, en cuyo caso los términos de dos meses y un mes antes referidos, comenzarán a correr desde la fecha en que dicho defensor de ausente tomó posesión del cargo." Da la impresión que se favorece a aquel que ni siquiera se preocupó por notificarse, premiándole con la designación de un defensor de ausente. Si la señora Velarde no tenía quién la representase en la ciudad de Panamá, lógico era que también se le nombrara un defensor de ausente para que rindiera las declaraciones que de ella se requieran para esclarecer este caso.

El recurrente fundamenta el extenso recurso en las siguientes consideraciones:

"PRIMERO: Específicamente se le endilga injustamente a la Señora Velarde las supuestas irregularidades contenidas en los despachos de Almacén: Números 25150 del 1 de Diciembre de 1998; 25163 de 2 diciembre de 1998; 25182 del 4 de diciembre de 1998 y no 21182; 27603 del 9 de diciembre de 1998; 27629 del 15 de diciembre de 1998; 27634 del 16 de diciembre de 1998; 27655 del 22 de diciembre de 1998; y 27670 del 28 de diciembre de 1998, indicándose que se le involucraba por haber verificado y refrendado la entrega de los materiales de los precitados despachos, "cuyos beneficiarios adujeron no haber recibidos dichos materiales, y que sus firmas fueron ligeramente alteradas y se utilizó números de cédulas pertenecientes a otra persona". El monto alcanzado en dicha lesión se establece en ocho mil trescientos treinta y seis balboas con cincuenta y siete centavos (B/.8,336.57), y con los intereses generales al 1% mensual se fija en diez mil doscientos veintisiete balboas con treinta y dos centavos (B/.10,227.32), la supuesta lesión patrimonial producida por la Señora Velarde.

El Informe de Auditoría Especial MIVI 026-99/DGA/D.A.D.I MIVI, el cual rola a fojas 1393 del proceso penal seguido ante el Juzgado VI del Circuito de Chiriquí a la señora Itzel Velarde, y según se observa también sirvió como fundamento a la Resolución de Reparos N° 32-2,000 del 30 de noviembre del mismo año, puesto que es

prácticamente transcripción del mismo, excepto lamentablemente en lo apuntado en la parte final del informe del Despacho de almacén Nº 27670, en cuanto a la acertada recomendación de los auditores que indican. "Consideramos conveniente que todas aquellas persona que manifiestan que la rúbrica que aparece en los documentos de despacho que se les mostró no les pertenece, sean sometidas a pruebas caligráficas técnicas, llevadas a cabo por la Policía Técnica Judicial (PTJ), a fin de calificar la autenticidad y veracidad de las firmas. (f.1408).

A foja 4 de Resolución final Nº 08-2004 (Cargo y Descargo) de una forma muy muy (sic) similar, lo que se traduce como: no se hizo la recomendación de los auditores en hacer una experticia caligráfica y decimos similar solamente porque se copió mal la numeración del comprobante de almacén Nº 25182 y se puso 21182, pero lo demás es idéntico, y preguntamos ¿dónde (sic) quedó la inquietud de los auditores?, porque no se dice que eran totalmente falsas o alteradas sino que sus firmas (de los beneficiarios) fueron ligeramente alteradas y se utilizó números de cédulas pertenecientes a otras personas. ¿Considera el juzgador que la Sra. Velarde, si hubiese sido el caso y le correspondiera a ella la función de verificar los documentos. (sic) (hacemos la salvedad que mas adelante demostraremos que a ella no le atañía revisar dicha documentación) hubiera podido establecer a simple vista si el documento que se le presentaba tenía una firma ligeramente alterada?

Ante la expresión: firmas "ligeramente alteradas" pensamos que lo prudente era agotar la investigación y establecer a ciencia cierta como, lo señalaron los auditores quienes eran los o él responsable de esta irregularidad".

Seguidamente expresa que en un orden cronológico abreviado del historial laboral de la señora Velarde en el M.I.V.I. oficina Regional de Chiriquí se observa que inició en abril de 1997 como oficinista II – (prueba Nº1 Juz VI-fs. 3339) y a escasos 3 meses aproximadamente de su nombramiento, la Directora de ese entonces la señora Carmen R. Montero le informa que "pasará a laborar en el Almacén como Jefe del mismo" (prueba Nº 2 Juz VI-fs. 3340), seguidamente le informa también que se le asignan funciones como Jefe de Almacén y que "La Sección de Almacén quedará adscrita a la Coordinación Administrativa"(el subrayado es propio) (prueba Nº 3 Juz VI-fs. 3341), por lo que de ello se entiende, que la Coordinación Administrativa era la que mandaba y en ese tiempo estaba a cargo de la prenombrada señora Montero. La señora Thelma Ponce corrobora

esto al indicar en su declaración voluntaria (ver fs. 2044 y ss de ~~Ministerio de Vivienda~~ Auditoría Especial MIVI 2006-99/DGA/DADI- Ministerio de Vivienda) ~~remitida~~ ante los Auditores de la Contraloría el 8 de octubre de 1999, lo siguiente: ~~Denuncia~~ *organigrama de la institución, la jefa del Almacén era una subalterna de la Coordinación, por lo que no estar ella presente (En uso de vacaciones, permiso o incapacidades) yo firmaba los despachos de Almacén* (Ver prueba C fs, 2045).

Continúa señalando que es comprensible la razón por la cual la señora Velarde el 23 de septiembre de 1998, remite nota s/n, a la Directora del MIVI, manifestando que no había podido ejercer su función de Jefa de Almacén por la dualidad de funciones o suplantación de responsabilidades que existía con la señora Ponce, añadiendo que "por la situación tan ambivalente que hasta la fecha no se ha logrado aclarar y que en varias ocasiones ha traído como consecuencia conflictos de mando, le comunico (sic) que ante cualquier situación que se dé, mi persona queda exonerada de responsabilidades que atañen como Jefe de Almacén, ya que actualmente desarrollo (sic) las siguientes funciones, firmo actas de recibido y presentación de cuentas a proveedores, el resto de las funciones que debe desarrollar el Jefe de Almacén las está ejerciendo la Sra. Thelma Ponce" (Ver Prueba Nº 4 -Juz, VI- fs. 3334).

Agrega la defensa que otra prueba de las irregularidades que se daban en el desempeño de las funciones del Almacén está en la nota C000-CA-407-98 del 26 de noviembre de 1998, dirigida al licenciado Luis Carlos Amado (Director Administrativo MVI Panamá) y escrita por la señora Velarde donde nuevamente pone el dedo en la llaga al dejar plasmado cómo se daban las órdenes de manera verbal para librarse luego de cualquier responsabilidad, así dice parte de la nota: "Lic. Amado, el día 28 de septiembre de 1998 recibí una llamada de Panamá (Dpto. De Contabilidad) y hablé con el Lic. Antonio Barsiela, en donde se me ordenaba cambiar la firma del Sr. Akil Navarro y del Sr. Nery Ibarra por mi firma, ya que había dificultades por la variedad de firmas", sigue exponiendo la señora

Velarde que creía que no era correcta dicha situación, y que se toma ~~en cuenta~~ su observación "que en un futuro puede ser perjudicial para mi y el departamento" (Ver pruebas N°5 -Exp.-Juz.VI-fs. 3343).

Salta a la vista, afirma, lo común que era recibir órdenes de Panamá telefónicamente y la poca seriedad del proyecto PARVIS dado que la Coordinadora Administrativa se entendía directamente con la Directora. Si queda alguna duda reiteramos lo que declara voluntariamente la señora Ponce: "Dentro del organigrama de la institución, la jefa del Almacén era una subalterna de la Coordinación, por lo que no estar ella presente (En uso de vacaciones, permiso o incapacidades) yo firmaba los despachos de Almacén" (Ver fs. 2045 del Informe Auditoría Especial MIVI 026-99). Otra prueba a su favor lo constituye el Memorando de la Directora del MIVI dirigido a la señora Itzel Velarde como Jefe de Almacén en el cual se indicaba el horario de trabajo para el día (sábado) 26 de septiembre de 1998 y con fecha 25 de septiembre de 1998. De dicho memorando llama la atención la manera de cuestionamiento ¿quién lo firmó como recibido? Thelma Ponce y ¿quién era la Jefa de Almacén? Y, si dada esta situación existía o no la dualidad de funciones advertidas por la señora Velarde? (Ver prueba B1 fs. 3331).

Según la defensa de la encausada, para un mayor esclarecimiento de los hechos, queremos resaltar las afirmaciones de la directora del MIVI la señora. Carmen Rocio Montero, quien en declaración jurada rendida el 13 de abril de 1999, ante la Policía Técnica Judicial dijo: "en el departamento se debe preparar el expediente con lo (sic) presupuestos adecuados a ese expediente y deben ser enviados a la coordinación nacional de proyectos que funciona en la sede del Ministerio en Panamá, que es donde se le da el tramite de aprobación (sic), y fecha para licitación, es la coordinación nacional de proyecto, la cual después de cubrir los tramite (sic) correspondiente (sic) envía un estado en donde se nos informa las personas a las cuales se le puede hacer entrega del material, esté (sic)

listado trae, el nombre, número de cédula, a qué se dedica el solicitante, la cantidad y valor del material aprobado (sic), y la ubicación de ese solicitante, este informe era entregado al Sr. MIGUEL MONTES, para que él coordinara con los beneficiarios la entrega del material. Esta coordinación era directamente con el solicitante en donde el mismo debería informar si traía el camión los ayudante (sic) y para que fecha; en la fecha indicada, el Sr. MONTES Jefe de programa debía confeccionar la orden de retiró (sic) el solicitante, la cual firmaba él, con ella se preparaba el despacho de material y se llevaba almacén para la entrega., allí nadie revisaba nada, sólo se dedicaban a entregar el material escrito en el despacho" (fs.44).

Destaca que el 13 de agosto de 1999, ante el Departamento de Auditoría de Desarrollo de la Infraestructura, en otra declaración voluntaria de la precitada Montero, al preguntársele: "¿Era usted la única que aprobaba las entrega (sic) de materiales a los beneficiarios del PARVIS? Contestó: "No estos venían aprobados por la Coordinación Nacional de Proyectos, con sede en Panamá", (el subrayado es propio); continúa en su declaración y posteriormente se le pregunta: "¿Tuvo conocimiento ud. de los cambios realizados a otras personas que no fuesen beneficiarios del PARVIS?

RESPUESTA: Dentro del programa estaban contemplados los cambios que también eran aprobados por la coordinación nacional de proyectos. PREGUNTA:

¿Ordeno usted cambios de beneficiarios y la entrega de los materiales los fines de semana? RESPESTA (sic): Si porque me ordenaban desde la coordinación nacional de Proyectos en Panamá. PREGUNTA: ¿Quienes (sic) además de

usted realizaban cambios y entrega de materiales? RESPUESTA: No debería ser ninguna persona no autorizada, pero se encontraron expedientes, con estas anomalías. Y que el único que pudo haber efectuado el cambio fue el Sr. Miguel Montes, porque las ordenes (sic) de retiros estaban firmadas por él. PREGUNTA:

Ud. ordeno (sic) el cambio de 100 PARVIS aproximadamente, a personas que no estaban contemplados en las solicitudes y aprobación previa? RESPUESTA: Si se

ordenaron cambios de 100 expedientes, con la aprobación del despacho Esparteiro dentro de las cuales el Sr. Montes proporcionó las listas de fax recibidas de la Coordinación Nacional de Proyectos. PREGUNTA: ¿Se utilizaron estos datos de beneficiarios, con fines políticos, o a que se debieron los cambios? RESPUESTA: No sé, en mi opinión se debió a que se estaban haciendo entrega a las mismas áreas y desatendían otras."

En cuanto a la última pregunta el recurrente señala que la nota del 14 de abril de 1998 dirigida a la señora Montero y suscrita por el licenciado Felix González puede dar luces al respecto. (Ver prueba Nº B2-Exp. Juz. VI-fs. 3333). (Copia).

Asimismo, sostiene que el 20 de septiembre de 1999, la precitada señora Montero en nota dirigida a Milciades Díaz – Auditor de la Contraloría, entre otras cosas señala en cuanto a la tramitación de los PARVIS..... "Esta actuación la realizaba de manera personal sin intervención de otro funcionario el Sr. MIGUEL MONTES: con el se entrevistaba el merecedor del subsidio, el hacía la selección, el mantenía el archivo de los documentos, ordenaba y confeccionaba documentos de entrega, tenía el control y manejo de las requisiciones (O/C), autorizaba y firmaba las órdenes de entrega de materiales.". continúa indicando "Una actividad en la que participaba del PARIVIS del MIVI en Chiriquí, (sic) consistió en la recepción de los materiales que eran enviados desde la ciudad de Panamá y que dejaban bajo la custodia del Jefe de Almacén que estaba a su vez bajo la dependencia de la Coordinación Administrativa, solo que, para la entrega de los materiales siempre fue el Sr. Miguel Montes quién (sic) giraba la orden de entrega de los materiales y los funcionarios del almacén se atenían a la (sic) indicaciones del Sr. Miguel Montes, pues este lo hacía de manera personal."

También manifiesta la defensa de la señora Itzel Velarde que se cuenta además con la declaración voluntaria de la señora Thelma Ponce -(Ver prueba C -Exp. Juz. VI-fs. 2045 y 20469 Informe de Contraloría 026-99/DGA/DADI- MIVI)-,

donde expone cuál era el procedimiento a seguir para la entrega de materiales, indicando "Para agosto de 1998 el procedimiento era el siguiente: el prestatario dirigía al Sr. Miguel Montes (Jefe del programa PARVIS), este expediente, cédula (todos los requisitos los verificaba él), estaban preelaboradas las órdenes de retiro, posteriormente el llenaba las órdenes de retiro con los datos de las personas, se los remitía a los analistas del programa (SR. Rubén Chavez), el prestatario firmaba en blanco el Despacho de almacén, (el cual estaba en custodia del analista), posteriormente se remitía la orden de retiro al almacén para la entrega de los materiales. El formulario de despacho (ya firmado) se procedía a llenar después con la información descrita en la orden de retiro por cualquier personal que laborara en la institución, para poder remitirla a Panamá, la información se llenaba tanto a máquina como a mano".

Más adelante se le preguntó "¿Verifica usted que las personas que retiren los materiales sean las mismas a cuyo nombre están (sic) hechos los comprobantes de despacho? Respuesta: No, nosotros no verificamos por la falta de tiempo y porque el Sr. Miguel era el que verificaba toda la información y la pasaba al analista." Además se le requiere sobre los siguientes aspectos: "¿En algún momento detectó usted que se entregaba materiales a personas con despachos a nombre de otras personas.. Respuesta: No, nunca. Pregunta: ¿Llegó usted a detectar diferencia entre la personas que retiraba los materiales y aquella a cuyo nombre estaba confeccionado el comprobante de despacho? Respuesta: No, nunca. /Pregunta: ¿Entregó usted personalmente los materiales que se detallaban en este documento que se les presentan? Respuesta: Nosotros no entregábamos materiales directamente, nosotros entregábamos las órdenes (sic) de retiro a un funcionario del almacén para que ellos despacharan el material. Pregunta: ¿Diga en que (sic) momento se coloca el sello y se firma de entregado los materiales en el almacén? Respuesta: El funcionario le entregaba a la Sra. Nimia la Orden de Retiro y le informaba que todo el material había sido entregado, la Sra. Nimia sellaba la orden de retiro y firmaba

el funcionario que entregó el material. Pregunta: ¿Cómo (sic) se explica que la beneficiaria JUANA GONZALEZ, con cédula Núm. 4-065-613 y que se nombra en el comprobante de despacho N°17807 del 1-08-97 confirme que no ha recibido estos materiales? Respuesta: Porque nosotros no verificábamos cédula, los datos los verificaba el Sr. Miguel Montes y nos mostraba la persona que retiraría los materiales. Pregunta: ¿tiene usted conocimiento si en los días sábados y domingo se hacían entregas de materiales en el Almacén y quien (sic) coordinaba estas entregas. Respuesta: Solamente se entregaban los sábados y las entregas las coordinaba el Sr. Miguel Montes."

Obsérvese, agrega, que tanto la señora Montero como la señora Ponce son coincidentes al señalar que los documentos venían listos de la Dirección de Panamá y en la Regional de David, solo tenían que recibir los materiales y entregarlos a los que les ordenaban; la señora Velarde no tenía mayor participación que la firma de los despachos de almacén que le ordenaban firmar, hecho este que ha sido aclarado que lo hacía cuando ya supuestamente habían sido verificadas las firmas de los beneficiarios, pero recalamos tal y como lo han manifestado las precitadas en sus declaraciones: esta documentación la manejaba Irma Moreno, secretaria; Luis Montenegro, asistente; Luis Ibarra, Edna Fonseca, Erick Cevallos, Luis Díaz, (ver declaración Carmen Montero del 13 de abril 1999 ante P.T.J f.42); remitiendo a Panamá la documentación.

Según el recurrente los funcionarios del MIVI, fungían como apoyo y no verificaban los documentos porque no tenían acceso a ellos, esta es la razón primordial por la cual considera que a su representada no se le puede achacar ninguna responsabilidad, toda vez que, si las órdenes de despacho de almacén le llegaban con firmas "ligeramente alteradas" cómo podía la señora Velarde comprobar esto si ella no tenía para verificar ningún documento, la documentación requerida a los solicitantes era recabada por el señor Miguel Montes quien indicó en su declaración (ampliación) el 16 de septiembre de 1999 ante el auditor de la

Contraloría, que sus funciones eran "recibir documentación y enviar a la Dirección Regional" (f.2029 ss) de allí aclaró la exdirectora Montero (f.4029 ss) que la documentación era remitida a Panamá a la Coordinadora Nacional de Proyectos, quien era la que aprobaba y entonces remitía a Chiriquí un listado de las personas que habían sido favorecidas o un informe que era entregado al señor Montes quien coordinaba con los beneficiarios la entrega del material. En ese sentido, señala que ¿A razón de qué?, la señora Itzel Velarde iba nuevamente a pedir documentos a los integrantes del listado que le enviaba la Dirección si ya este trámite había sido cumplido supuestamente por los funcionarios designados para ello. Con toda la fricción que existía entre las señoras Velarde y Montero por los fuertes cuestionamientos que esta le hacía, se pregunta, ¿cuál hubiera sido el resultado? Además, sobre la posición de la señora Velarde, estaba la Coordinadora Administrativa (Thelma Ponce) y la Coordinación del PARVIS, y como se menciona por supuesto la Directora Regional del MIVI- de Chiriquí o sea la señora Carmen Montero.

También sostiene la defensa de la señora Velarde lo siguiente:

"CUARTO: Es obvio, en este caso el manejo político que se le dio a un proyecto tan noble como el PARVIS, desvirtuando su esencia, para degenerarlo en un caos político, en el que nadie quiere afrontar su responsabilidad, recayendo entonces injustamente sobre personas carentes de poder económico o de un respaldo político como lo es la señora Itzel Donatila Velarde G., víctima de una serie de atropellos e injusticias que la ha colocado al borde de la muerte a causa de las presiones sobre ella ejercidas.

Decimos esto fundamentándonos en hechos ciertos, como lo es que pese a haber presentado su renuncia en el M.I.V.I., dejó con sus compañeros, inclusive con la secretaria privada del Ministro Thayer, y en otras dependencias su Dirección y Teléfono de los Estados Unidos, lugar donde residía, para que se informara si se requería de su presencia y nunca se le comunicó que aquí en Panamá se le seguía proceso alguno, prueba de ello está en las copias de los recibos de BellSouth -OAN, donde se pueden verificar las diversas llamadas que hacía al teléfono 507 721 1199 - correspondientes a la señora Esther de Donalds (Jefa de Personal del M.I.V.I.), (ver pruebas - puntos 15 a 20), sin que se le dijera nada.

Segura de su inocencia la señora Velarde viajó en diversas oportunidades de los Estados Unidos a Panamá, realizando en el suelo patrio gestiones personales inclusive ante autoridades como lo fue su cambio de apellido el 22 de agosto de 2000, (ver prueba N°8 – fs 3374), aportamos además, copias autenticadas de los cupones de pasajero – boleto de los vuelos realizados por la señora Itzel D. Velarde G. de los Estado Unidos a Panamá y viceversa. (Ver pruebas N°13 a al 13f –Exp. Juz.VI-fs 3359 a 3374).”

Con el recurso de reconsideración se acompañan los siguientes documentos:

Pruebas Documentales:

“A. Copias autenticadas por el Juzgado Sexto del Circuito de Chiriquí Ramo Penal del expediente seguido al sr. Miguel Montes y otros por el Delito contra la Administración Pública con la siguiente numeración:

1. Acta de Toma de Posesión de la Sra. Itzel Donatila Velarde Gutiérrez (p.3339)
2. Traslado de funciones de la Sra. Velarde (p.3340).
3. Asignación de nuevas funciones a la Sra. Velarde (p.3341),
4. Nota del 23 de septiembre de 1998 dirigida a la Sra. Carmen Rocío Montero en su condición de Directora del MIVI, suscrita por la Sra. Velarde. (fs.3334).
5. Nota C000-CA-407-98 fechada 26 de noviembre de 1998 dirigida al Lic. Luis Carlos Amado suscrita por la Sra. Velarde (fs.3343)
6. Declaraciones juradas rendidas por la Sra. Carmen Rocío Montero de fs.40 a 45 ante la P.T.J.; de fs. 2034 a 2037 ante el Auditor de la Contraloría Sr. Milciades Días, de la fs.2163 a 2164) declaración voluntaria – ante la Contraloría General de la República.
7. Nota fechada 1 de junio de 1999 con la renuncia de la sra. Velarde.(fs.3357).
8. Solicitud de cambio de apellido (fs.3366).
9. Certificación de Declaración de matrimonio N° PE-12-2380 (fs.3374)

10. Nota s/n del agosto de 1999, autorización de la Sra. ~~Velarde~~ ~~10331~~ de su hija retire el cheque de décimo tercer mes por estar ella ~~de viaje~~ ~~10331~~ del país (fs.3375)

11. Juego de copias (de 11a hasta 11e), de los recibos de BellSouth AT&T y OAN. Que van desde la foliación 3385 a 3390 donde constan las llamadas de la Sra. Itzel Velarde a la Sra. Esther de Donald desde los Estados Unidos.

12. Acta de la Audiencia dentro del proceso penal seguido a Miguel Montes Saval y (sic) Itzel Velarde, sindicado (sic), del Delito contra la Administración Pública en Perjuicio del ministerio de Vivienda Regional de Chiriquí.

13. Copias de los comprobantes de vuelo efectuados por la sra. Velarde. (de la 13a hasta la 13f)

Hacemos la salvedad que la foliación aquí utilizada (por ejemplo: 3340, 3333 y demás) es la que aparece en el expediente contentivo del proceso penal que se le sigue al Sr. Miguel Montes y otros ante el Juzgado Sexto del Circuito de Chiriquí Ramo Penal y del 1 al 13 de nuestra foliación personal, así se leerá: (ver prueba Nº1 y ss, Exp-Juz.-VI-3334).

B. Copia simple, que puede verificarse en el expediente Penal antes indicado:

1. Memorando s/n del 25 de septiembre de 1998 (p.3331)
2. Nota s/n fechada 14 de abril de 1998 de Lic. Felix Gonzalez A. (Coordinador Provincial C.D.N.) a Lic. Rocío Montenegro (Montero) (p.3333).

C. Incluimos copias simples de las declaraciones rendidas por el Sr. Miguel Montes y Thelma Ponce, ya que los mismos pueden ser verificados al ser parte de los informes de Auditoría realizadas por la Contraloría General – 026-99/DGA/D.A.D.I Ministerio de Vivienda, 019-2000/DGA/D.A.D.I. Ministerio de Vivienda y 018-99/DAGA/D.A.D.I. Ministerio de Vivienda”

Procede resolver el recurso interpuesto y a ello de inmediato ~~se le llama~~
Tribunal.

Veamos, en primer lugar, cuál es la situación procesal de la señora ~~GENERAL~~
Donatila Velarde Gutiérrez dentro del expediente. A esta persona se le llamó a
responder patrimonialmente por la lesión patrimonial causada al Estado que
asciende a la suma de diez mil doscientos veintisiete balboas con treinta y dos
centésimos (B/.10,227.32).

Se le involucró por haber verificado y refrendado la entrega de materiales
descritos en los Comprobantes de Despacho N°27634, N°7657, N°27670,
N°25163, N°21182, N°27603, N°27629, N°25150 y N°27655, cuyos beneficiarios
adujeron no haber recibido dichos materiales, que sus firmas fueron ligeramente
alteradas y se utilizó números de cédulas pertenecientes a otras personas.

De estos cargos la señora Velarde no se defendió. Una vez notificada
personalmente de la Resolución de Reparos que la llamó al proceso, la encausada
no designó apoderado que la representara ni presentó escrito de descargo a su
favor. El proceso en lo que respecta a ella se decidió sin su comparecencia.

Ahora acude en ejercicio de su derecho a la defensa y presenta el recurso
de reconsideración objeto de esta resolución.

Luego de revisar detenidamente las consideraciones en las que se funda el
mencionado recurso y de confrontarlas con las pruebas documentales aportadas
el Tribunal considera que le asiste la razón al recurrente.

Los argumentos de descargos planteados por la defensa de la encausada
así como las pruebas que los sustentan, básicamente las declaraciones rendidas
ante el Ministerio Público y los funcionarios de investigación de la Contraloría
General de la República, permiten arribar a las siguientes conclusiones:

1. Que la sección del Almacén de la oficina regional del MIVI en Chiriquí, a cargo de la señora Itzel Velarde, estaba adscrita a la Coordinación Administrativa del referido Ministerio.

2. Que la Coordinadora Administrativa, la señora Thelma Ponce, era superior jerárquica de la jefa del Almacén y, por ello, firmaba los Despachos en uso de las vacaciones, permisos e incapacidades de la Jefa del Almacén.

3. Que ante el manejo y control de la Coordinación Administrativa del Almacén, la señora Itzel Velarde informa a la Directora del MIVI la situación de conflicto de mando que se da en el Almacén y que no se hace responsable de cualquier cosa que ocurra.

En ese sentido, en nota fechada el 23 de septiembre de 1998, que acompaña al recurso, se explica que sus funciones eran la de firmas de actas de recibido y la presentación de cuentas a proveedores, pues el resto de las funciones que debe desarrollar como Jefa del Almacén las estaba ejerciendo la señora Thelma Ponce.

4. Que la Coordinación Nacional de Proyectos del MIVI, con sede en la ciudad de Panamá, le daba el trámite de aprobación a los despachos, así como informaba las personas a las cuales se les puede hacer entrega del material, con su nombre, número de cédula, a qué se dedica el solicitante, la cantidad y el valor del material aprobado y la ubicación del solicitante.

5. Que la persona que coordinaba la entrega del material en la provincia de Chiriquí era el Jefe del Programa, señor Miguel Montes.

6. Que cualquier cambio en los beneficiarios y la entrega de los materiales los fines de semana los autorizaba la Coordinación Nacional de Proyectos, con sede en Panamá.

7. Que en cuanto a la tramitación de los PARVIS estaba a cargo el señor Miguel Montes. Esta persona entrevistaba al merecedor del subsidio, hacía la selección, mantenía el archivo de los documentos, ordenaba y confeccionaba documentos de

entrega, tenía el control y manejo de las requisiciones (o/c), autorizadas y firmadas por las órdenes de entrega de materiales.

8. Para la entrega de los materiales era el señor Miguel Montes quien ~~apartado de~~ el orden y los funcionarios del Almacén se atenían a sus indicaciones, pues lo hacía de manera personal.

9. El poder de mando y dirección antes anotado del señor Miguel Montes es corroborado por las declaraciones de las señoras Carmen Rocío Montero, Directora del MIVI en Chiriquí y Thelma Ponce, Coordinadora Administrativa de dicho Ministerio.

10. Según declaró la señora Ponce, el señor Miguel Montes era el encargado de verificar toda la información relacionada con las personas que retiraban los materiales.

11. La señora Itzel Velarde se limitó a participar en la firma de los despachos de almacén que le ordenaban firmar. La verificación de la documentación estaba a cargo del señor Miguel Montes con su personal.

12. Finalmente, como se advierte también en el expediente, no quedó claramente determinada la irregularidad atribuida a la ahora recurrente en el sentido de haber refrendado la entrega de materiales a beneficiarios cuyas firmas fueron "ligeramente alteradas", expresión ésta ambigua. Como bien afirma su defensa las firmas de las personas son o no falsificadas o adulteradas, pero no ligeramente como lo indica el Informe de Antecedentes que permitió iniciar este proceso. Aun así no se acreditó que la alteración se deba a la encausada o que tuviese la facultad de verificar si estas eran o no auténticas, pues como se ha visto, esta última labor le correspondía al señor Miguel Montes.

A juicio de esta Corporación de Justicia de lo Fiscal, existen suficientes elementos de juicio, debidamente sustentados por la defensa de la encausada que permiten reconsiderar el acto impugnado liberando de responsabilidad patrimonial a la señora Itzel Velarde.

Las irregularidades ocurridas en la entrega de materiales del programa ~~la PARVIS~~ Chiriquí, atribuidas a la encausada, específicamente, beneficiarios que señalan ~~que~~ recibieron los materiales, firmas ligeramente alteradas y la utilización de ~~numeros~~ cédulas pertenecientes a otras personas, a raíz del material probatorio aportado por el recurrente y sus descargos, dan cuenta que ocurrieron como consecuencia de la conducta negligente y omisiva de otros funcionarios, en este caso, el señor Miguel Montes, y no precisamente de la Jefa del Almacén, señora Itzel Velarde, que para la fecha de tales irregularidades denunció ante sus superiores las situaciones anómalas que se daban en el Almacén y en el manejo del programa conocido como PARVIS.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, Pleno, de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: ACCEDER al recurso de reconsideración interpuesto por el apoderado judicial de la señora Itzel Velarde, con cédula N° 8-168-353, y en consecuencia procede relevarla de la Responsabilidad Patrimonial declarada mediante la Resolución Final de Cargo y Descargo N°08-2004 de 11 de marzo del 2004.

Segundo. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra su patrimonio.

Fundamento de Derecho: artículo 44 del Decreto No. 65 de 23 de marzo de 1990.

COMÚQUESE Y CÚMPLASE


LASTENIA DOMINGO
Magistrada Sustanciadora


LOURDES I. ARIAS
Magistrada


OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado


MARIA CRISTINA DOVAL
Secretaria General

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO
RESOLUCION No. 231
(de 5 de septiembre de 2006)**

**Por el cual se aprueba un descuento del 5% como incentivo en la compra de
Terrenos municipales.**

**El Consejo Municipal del distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:**

**Que los Consejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de
Acuerdos y Resoluciones que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.**

**Que los Consejos Municipales dictaran sus disposiciones por medio de acuerdos o
resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean
promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia.**

**Que el Consejo Municipal del Distrito de Chepo aprobó por unanimidad un descuento del
5% como incentivo para todos los contribuyentes que cancelen en un solo pago la compra
del terreno o solares municipales en el distrito de Chepo de manera inmediata.**

RESUELVE:

**Artículo Primero: Aprobar un descuento del 5% como incentivo en la compra de
terrenos municipales en el Distrito de Chepo de manera inmediata.**

Artículo Segundo: Esta resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Dado en el distrito de Chepo, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil seis
(2006).**

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE:


H.R. JUSTINO BANDA

Secretario del Consejo municipal


LAZARO OTERO CHAPINE

Secretario del Consejo Municipal

AVISOS

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la señora Petita Herrera Villarreal, con cédula No. 7-113-950, traspasó el derecho a llaves de su local comercial de nombre **PARRILLADA DOÑA PETITA**, al señor José Tito Rodríguez, con cédula No. 9-188-830, local comercial estaba ubicado en Loma Guadalupe, este local comercial fue traspasado desde el año 2003. Atentamente,
Petita Herrera
7-113-950
L.201-202027
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 28,789 de 30 de noviembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 7 de diciembre del año 2006, a la Ficha 283949, Documento 1050248, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **MIRALTA FINANCE, S.A.**
L. 201-201961
Segunda Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 28,829 de 30 de noviembre del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de diciembre del año 2006, a la Ficha 470741, Documento 1050977, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ISLA INVESTMENTS INC.**
L. 201-202080
Segunda Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **COT FUN CHUNG CHAU**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2237, los establecimientos comerciales denominados **MATERIALES** Y

FERRETERÍA INTER-AMERICANA Y FÁBRICA DE BLOQUES INTER-AMERICANA, ubicado en:

Vía Panamericana, Centro Comercial Interamericano, Local No. 7, corregimiento de Tocumen.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de noviembre del 2006.

Atentamente,
LILY NG LONG DE OW
Cédula No. 8-400-73
L. 201-202050
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ZHI HUI LI** (usual) **CHI FAY LEI**, varón, con cédula de Identidad Personal No. E-8-60312, el establecimiento comercial denominado **CEVICHERRÍA TOMY**, ubicado en: Vía Boyd Roosevelt, San Isidro, calle principal, casa No. 6, corregimiento de Belisario Frías.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de noviembre del 2006.

Atentamente,
KENT KUN YAU CHEUNG
Cédula No. N-19-1533
L. 201-202051
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **VÍCTOR LIU CHU**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-816-544, el establecimiento comercial denominado **PANIFICADORA MULTIPAN**, ubicado en: Calle Rosario Final, Finca No. 191141, Barrio Colón.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 01 días del mes de noviembre del 2006.

Atentamente,
MING MEI HOU
Cédula No. E-8-58084
L. 201-202052
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **NIXIA CLARIBEL PÉREZ DE RODRÍGUEZ**, mujer, con cédula de Identidad Personal No. 7-98-181, el establecimiento comercial denominado **PANADERÍA CERRO BATEA**, ubicado en: Vía Boyd Roosevelt, Cerro Batea, Edificio S/N Local No. 7, corregimiento de Belisario Porras.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre del 2006

Atentamente,
SCHIKAIN SOLÍS LIAO
Cédula No. PE-9-1062
L. 201-202053
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido al señor **SHI TONG ZHANG LIN**, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. N-19-2253, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AUTOREPUESTOS LAS CUMBRES**, ubicado en: Vía Boyd Roosevelt, Calle Francisco Arias Paredes, lote No. 13, Local No. 4, Corregimiento de Las Cumbres-Alcalde Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 2006

Atentamente,
SHUI LAM CHEUNG
Cédula No. N-17-284
L. 201-202054
Tercera Publicación

Las Tablas, 12 de diciembre de 2006

A QUIEN CONCIERNE:

Para dar cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso que he vendido mi negocio denominado **PIZZERÍA PORTO FINO**, ubicado en la Avenida Central Belisario

Porras de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el Registro Comercial Tipo "B" No. 917, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **EUCARIS ESTHER ESPINO SAMANIEGO**, con cédula 7-92-909, a la sociedad **SELINUNTE, S.A.**, inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil; Ficha: 547583, Documento 1050858.
EUCARIS ESPINO SAMANIEGO
Céd. 7-92-909
L. 201-201621
Tercera Publicación

AVISO

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO QUE HEMOS DADO EN VENTA AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO **MINI SUPER FONG A NOMBRE DEL SEÑOR JULIO CÉSAR NG SHUM**, UBICADO EN CALLE 6 Y 7 AVENIDA MELÉNDEZ, CASA N. 6037, CIUDAD DE COLÓN, AL SEÑOR **ALBERTO ERIC SHUM CEN**.
DADO EN LA CIUDAD DE COLÓN A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

JULIO CÉSAR NG SHUM
CÉD.: 8-732-915
VENDEDOR
ALBERTO ERIC SHUM CEN
CÉD. 3-720-1428
L. 201-201282
Tercera Publicación

Las Tablas, 2 de diciembre de 2006

A QUIEN CONCIERNE:

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso que he vendido mi negocio denominado **FARMACIA HILDA**, ubicado en el paseo Carlos L. López de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el Registro Comercial tipo "B" No.

2127, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **HILDA MARÍA DOMÍNGUEZ DE BARRIOS**, con cédula 7-74-150, a la sociedad "INVERSIONES AISA", S.A., inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil; Tomo 1043948, Folio 1, Asiento 545797.

Atentamente,
MARIA DOMÍNGUEZ B.
CÉDULA 7-74-150
L. 201-198877
Tercera Publicación

Las Tablas, 2 de diciembre de 2006

A QUIEN CONCIERNE:

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso que he vendido mi negocio denominado **INVERSIONES SANTA LIBRADA**, ubicado en la calle Moisés Espino de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el Registro Comercial tipo "B" No. 1161, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **AGAPITO CORRALES VÁSQUEZ**, con cédula 9-144-155, a la sociedad "COMOSA INVESTMENT, S.A.", inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil; Tomo 1044025, Folio 1, Asiento 545822.

Atentamente,
AGAPITO CORRALES VÁSQUEZ
CÉDULA 9-144-155
L. 201-198878
Tercera Publicación

Panamá, 12 de diciembre de 2006

Ministerio de Economía y Finanzas
Gaceta Oficial
E.S.D.

Para dar cumplimiento a la ley, de Código de Comercio, Artículo 777, yo **KEE CHUEN YAU LAU**, con cédula número PE-9-655, propietario de **NOVEDADES Y SEDERÍA FELICIDAD**, ubicado en Centro Comercial La Doña, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, con Registro Comercial número 2003-6418, traspasa el mencionado negocio, a la Srta. LIJUAN ZHONG con cédula número E-8-93909, y la nueva propietaria desea el mismo nombre comercial. **KEE CHUEN YAU LAU** PE-9-655 L. 201-201467 Tercera Publicación

Panamá, 12 de diciembre de 2006

Ministerio de Economía y Finanzas
Gaceta Oficial
E.S.D.

Para dar cumplimiento a la ley, de Código de Comercio, Artículo 777, yo YUQIONG GU, con cédula número E-8-89997 propietario de Casa Mayorista **SENDY**, ubicado en Ave. B, corregimiento de Santa Ana, distrito de Panamá, provincia de Panamá, traspasa el mencionado negocio, a la Srta. JIN PING ZHANG con cédula número E-8-92136, y la nueva propietaria desea el mismo nombre comercial.

YUQIONG GU
E-8-89997
L. 201-201468
Tercera Publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio al público que he vendido al Sr. BING JIN QIU PAN con cédula de Identidad Personal N-19-2262 el establecimiento

comercial denominado **MINI SUPER YESSY**, que está ubicado en el corregimiento de Río Abajo, La Pulida, Calle No. 10, Casa 1910 mediante Escritura Pública número 7271 de 18 de julio de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. Atentamente, **YAU SHOU YUN** Cédula: N-13-101 L. 201-201391 Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias se hace saber que mediante Escritura No. 12.566 del 20 de noviembre del 2006 de la Notaría Segunda del Circuito, **SANDRA E. DUCASA DE CHAN**, panameña, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-510-890 adjudica en donación a **JEREMÍAS LOT SÁNCHEZ PÉREZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-722-2060 el derecho de llave del negocio denominado **MINI SUPER CASA CHAN**, ubicado en la Barriada Santos Jorge, Casa No. 3639, Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. **SANDRA E. DUCHAZA DE CHAN** Céd. 8-510-890 L. 201-200960 Tercera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Por medio de la Escritura

Pública No. 4818 de 17 de mayo de 2006, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SECURITY WORLD, INC.** Dicha escritura ha sido inscrita en la Sección Mercantil a Ficha No. 458474, Sigla No. S.A., Documento Redi No. 957514 del Registro Público, el 26 de mayo de 2006. L. 201-202526 Una Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 104826

Que la Sociedad: **WILLOW-SIDE ENTERPRISES INC.**, se encuentra registrada la Ficha: 461354, Doc. 561543 desde el veintiséis de agosto de dos mil cuatro, **DISUELTA**

Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública número 14644 de 30 de noviembre de 2006 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según Documento 1050963, Ficha 461354 de la Sección de Mercantil desde el 11 de diciembre de 2006.

Expedido y Firmado en la provincia de Panamá, el catorce de diciembre del dos mil seis a las 11:43:43, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE B/30.00. COM-

PROBANTE No. 06 - 104826.
No. CERTIFICADO: S. ANÓNIMA - 846280.
FECHA: Jueves 14, Diciembre de 2006
LUIS CHEN
CERTIFICADOR
//ERWA//
Una Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 72152

Que la Sociedad: **ICEHOUSE S.A.** se encuentra registrada la Ficha: 441229, Doc. 538374 desde el siete de octubre de dos mil tres, **DISUELTA**

Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública número 14723 del 01 de diciembre de 2005 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento 1052158 y Ficha 441229 de la Sección de Mercantil desde el día 12 de diciembre de 2006.

Expedido y Firmado en la provincia de Panamá, el catorce de diciembre del dos mil seis a las 04:44:44, p.m.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE B/30.00. COMPROBANTE No. 06-72152

No. CERTIFICADO: S. ANÓNIMA - 846637
FECHA: Jueves 14,

Diciembre de 2005
LUIS CHEN
CERTIFICADOR
//FRACLO//
L. 201-202502

REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 983415

Que la Sociedad: **BAYLAKE INVESTMENTS S.A.**, se encuentra registrada la Ficha: 466510, Doc. 591702 desde el primero de noviembre de dos mil cuatro, **DISUELTA**

Que dicha Sociedad ha sido Disuelta mediante Escritura Pública número 14643 de 30 de noviembre de 2006 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según Documento 10511033, Ficha 455310 de la Sección de Mercantil desde el 11 de diciembre de 2006.

Expedido y Firmado en la provincia de Panamá, el catorce de diciembre del dos mil seis a las 11:43:26, A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE B/30.00. COMPROBANTE No. 06 - 983415.

No. CERTIFICADO: S. ANÓNIMA - 846279.
FECHA: Jueves 14, Diciembre de 2006
LUIS CHEN
CERTIFICADOR
//ERWA//
L. 201-202504

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO No.309
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) NEMESIO DARÍO TORRES REINA, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, con cédula No. 8-135-270.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 2da. de la Barriada RAUDAL #2, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: RESTO DE LA

FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
SUR: CALLE 2da. CON: 30.00 mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.
OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00

mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (900.00 mts.2.).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./ Entregúeseles sendas copias del presente Edicto al

interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./ La Chorrera 21 de NOVIEMBRE de DOS MIL SEIS EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original La Chorrera, veintiuno (21) de noviembre de dos mil seis SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE

CATASTRO
L. 201-201451

EDICTO No.300
DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **JOSUÉ DARIÓ TORRES HERRERA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en esta Ciudad, con cédula No. 8-794-1649.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS PINOS de la Barriada RAUDAL No. 2, Corregimiento EL COCO, donde se LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.

SUR: CALLE TERCERA CON: 30.00 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.00 mts.

OESTE: CALLE LOS PINOS CON: 15.00 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas. /

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publica-

ción por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. /

La Chorrera 13 de NOVIEMBRE de DOS MIL SEIS EL ALCALDE

(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, trece (13) de noviembre de dos mil seis SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO L. 201-201453

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 654-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) **CLAUDIO ESTEBAN CABALLERO SANTAMARÍA** vecino del Corregimiento de POTRERILLOS ARRIBA, Distrito de DOLEGA, portador de la cédula personal No. 4-99-1238, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1447, según plano aprobado No.407-04-20620, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4156.07 m2., ubicada en LOS MAMEYES,

Corregimiento de POTRERILLOS, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ.
NORTE: CLAUDIO CABALLERO

SUR: CLAUDIO CABALLERO

ESTE: CAMINO
OESTE: CLAUDIO CABALLERO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad

correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

CECILIA GUERRA DE C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-202178

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 648-2006
ÉL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER
Que el señor (a) **ERIC MANUEL QUINTERO GONZÁLEZ** vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula personal No. 4-256-893, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0339, según plano aprobado No.405-04-20690, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 388.97 m2., ubicada en BAMBITO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ.

NORTE: CARRETERA HACIA CERRO PUNTA, FIDENCIO VILLARREAL
SUR: GLADYS DE KUSICAS

ESTE : FIDENCIO VILLARREAL

OESTE : CARRETERA HACIA CERRO PUNTA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ELVIA ELIZONDO
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-200605

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ

EDICTO PÚBLICO No. 59-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER

Que el señor **MIGUEL QUEZADA GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de Identidad Personal No. 245-32, con domicilio en Panamá Alto de La Pulida, Distrito de Panamá, actuando en mi propio nombre y representación acudo ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno Municipal, ubicado en San Juan de Dios, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a Globo "A"

Segregado de la Finca 11438, inscrita al Tomo 1592, Globo "B" Segregado de la Finca 967, Tomo 137, Folio 74, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano No. RC-201-20638, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 16 de noviembre de 2006, Globo "A" con una Superficie de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (462.86 mts.2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: VÉRTICE NÚMERO TRES

SUR: CALLE PÚBLICA Y MIDE 23.20 MTS.

ESTE: FINCA 11438, TOMO 1592, FOLIO 152, OCUPADA POR WALDO GUEVARA Y MIDE 20.91 MTS.

OESTE: FINCA 11438, TOMO 1592, FOLIO 152,

OCUPADA POR CARLOS GUEVARA Y MIDE 29.00 MTS.

GLOBO "B" CON UNA SUPERFICIE DE CIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DIEZ CENTÍMETROS CUADRADOS (168.10 MTS.2.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: FINCA 967, TOMO 137, FOLIO 74, OCUPADA POR SANTIAGO GUEVARA Y MIDE 20.52.

SUR: GLOBO "A" Y MIDE 25.70 MTS.

ESTE: FINCA 967, TOMO 137, FOLIO 74, OCUPADA POR WALDO GUEVARA Y MIDE 16,40 MTS.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) para la presente solicitud.

Copia del este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 13 de diciembre de 2006

El Alcalde (Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria (Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

(Hay sello del caso) Es fiel copia del original, Aguadulce, 13 de diciembre de 2006

YATCENIA D. DE TEJERA
Secretaría General
Alcaldía de Aguadulce
L. 201-202509

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No.

EDICTO No. 642-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **HERCILIA MIRANDA** vecina del Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 4-122-1828, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1117, según plano aprobado No. 404-02-20404, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 8970.87 M2., ubicada en BARRIADA PERICO, Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: CALLE
SUR: QUEBRADA CALDERA
ESTE: CARLOS ISAAC SUGASTE
OESTE: MAGDALENA RÍOS DE MIRANDA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de CALDERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de DICIEMBRE de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
CECILIA GUERRA DEL C.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-199154

EDICTO No.366
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE CATASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (A) **LUIS ARQUIMEDES ABREGO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Las Perlas, Calle Segunda, Casa No. 67, Teléfono No. 254-0636, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-

168-683.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVE. DE LAS AMÉRICAS de la Barriada AVE. LAS AMÉRICAS, distinguido con el número— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: AVENIDA LAS AMÉRICAS CON: 14.352 mts.

SUR: FINCA 47252, TOMO 114, FOLIO 328, PROPIEDAD DE: RAÚL CASTILLO SÁNCHEZ CON: 14.256 mts.

ESTE: FINCA 73658, TOMO 1618, FOLIO 436, PROPIEDAD DEL BIENES RAÍCES LICASA, S.A. REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARMEN E. LEE CON: 26.271 mts.

OESTE: FINCA 54605, TOMO 1245, FOLIO 498 PROPIEDAD DE: ARTURO NONO GONZÁLEZ GÁLVEZ, CON: 20.325 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (327.74 Mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1999, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas. /

Entregúeseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. / La Chorrera 15 de diciembre de dos mil seis

EL ALCALDE (FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original La Chorrera, quince (15) de diciembre de dos mil seis. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE

CATASTRO MUNICIPAL
L-201-202742

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 173-08

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **JACK SPENCER SCHUTZ**, vecino del corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de Identidad Personal No. PASAPORTE: 155422508, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1834-99, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 4 hás. + 2504.54 mts., has., ubicada en la localidad de LA ACEQUIA, Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 407-05-16032

NORTE: RAÚL JIMÉNEZ

SUR: RAÚL JIMÁNEZ,

EDWIN AISPURÚA

ESTE: ADELAIDO GUERRA

Y QUEBRADA SIN NOMBRE

OESTE: RAÚL JIMÉNEZ Y CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de abril de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-172190

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No.311-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **EVELIA CASTILLO SALDAÑA – CÉDULA 4-78-650 – SANTIAGO CASTILLO TINOCO – CÉDULA: 4-147-1972**, vecinos del corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, portadores de las cédulas de Identidad Personal ———han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0904, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 4957.70 mts., has., ubicada en la localidad de LOS ALGARROBOS, Corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 407-08-20400

NORTE: SERVIDUMBRE,

PABLO CASTILLO Y MIGUEL CASTILLO

SUR: CALLE

ESTE: YONY SALDAÑA Y SERVIDUMBRE

OESTE: CARRETERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de LOS ALGARROBOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de junio de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-173092

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No.312-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **ABEL ANTONIO SALDAÑA ESPINOSA, CÉDULA: 4-710-1458; JAVIER EMILIO SALDAÑA ESPINOZA, CÉDULA: 4-137-1779; RODOLFO NELSO SALDAÑA ESPINOZA, CÉDULA: 4-193-485** vecinos del corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, portadores de las cédulas de Identidad Personal ———han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-31975, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 3203.59 mts., has., ubicada en la localidad de LAS CAÑAS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 407-01-15457

NORTE: CAMINO

SUR: BENJAMÍN ATENCIO A.

ESTE: CAMINO

OESTE: OLGA MARÍA ARAÚZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador

LICDA. MIRNA S. CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc

L. 201-173092

Secretaría Ad-Hoc
L. 201-172715

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 333-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **PASTOR CHÁVEZ VÁSQUEZ - CÉDULA: 4-99-2714; EZEQUIEL CHÁVEZ VÁSQUEZ - CÉDULA: 4-123-1426; JULMA CHÁVEZ DE SANJUR - CÉDULA: 4-102-1334** vecinos del corregimiento de BACO, Distrito de BARÚ, portadores de las cédulas de Identidad Personal —han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1129, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 2 hás. + 1241.22 mts., has., ubicada en la localidad de BERBA, Corregimiento de BACO, Distrito de BARÚ, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 402-04-17093
NORTE: CAMINO
SUR: CALLEJÓN
ESTE: CAMINO Y CALLEJÓN
OESTE: LUIS ORTEGA Y BUANERGES DÍDIMO CASTRO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BARÚ o en la corregiduría de BACO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.

Secretaría Ad-Hoc
L. 201-174681

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 334-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **IGNACIO MIRANDA ROVIRA**, vecino del corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-90-464 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0908, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 1350.15 mts., has., ubicada en la localidad de EL FRANCÉS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 404-01-20230
NORTE: CORINA E. CABALLERO DE MIRANDA
SUR: ESTHER MARÍA PITTÍ DE GUERRA
ESTE: CAMINO
OESTE: IGNACIO MIRANDA ROVIRA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de ALTO BOQUETE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
LICDA. MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
L. 201-175164

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 335-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **JOSÉ ANEL ARAÚZ MARTÍNEZ**, vecino del corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-240-951 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1173, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 11 hás. + 162.53 mts., has., ubicada en la localidad de QUEBRADA LLANA, Corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-07-18013
NORTE: FÉLIX ANTONIO ARAÚZ
SUR: SERVIDUMBRE, JULIO ABEL ARAÚZ MARTÍNEZ
ESTE: FABIO ARAÚZ MARTÍNEZ
OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de SAN ANDRÉS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaría Ad-Hoc
L. 201-176097

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 338-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **ANDRÉS ARAÚZ MARTÍNEZ**, vecino del corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-122-2398 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1172, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 11 hás. + 5901.66 mts., has., ubicada en la localidad de QUEBRADA LLANA, Corregimiento de SAN ANDRÉS, Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-07-17273
NORTE: SERVIDUMBRE
SUR: PEDRO A. DÍAZ M.
ESTE: JULIO ABEL ARAÚZ MARTÍNEZ
OESTE: CAMINO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de —o en la corregiduría de SAN ANDRÉS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 14 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaría Ad-Hoc
L. 201-176099

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 354-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **ENILDA MARÍA MIRANDA DE RODRÍGUEZ, C: 4-24-885-FERNANDO RODRÍGUEZ MIRANDA 4-97-2651**, vecino del corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal — han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0140, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 1019.40 mts., has., ubicada en la localidad de FRANCÉS ARRIBA, Corregimiento de ALTO BOQUETE, Distrito de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 404-04-20233
NORTE: FRANCIA PITTÍ DE BODRONI, DIEGO PITTÍ SUR: FRANCIA PITTÍ DE BUDRONI, CAMINO
ESTE: MOISÉS PINZÓN
OESTE: FRANCIA PITTÍ DE BUDRONI

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de —o en la corregiduría de SAN — y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaría Ad-Hoc
L. 201-176702

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 344-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **ITZA RAQUEL ESTRIBÍ DE GALLARDO**, vecina del corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-133-65 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0141, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 3 hás. + 1492.76 mts., has., ubicada en la localidad de SANTA CLARA, Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 410-04-16575
NORTE: CARRETERA, HORTENCIO GALLARDO
SUR: ALEXIS GALLARDO
ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE DE POR MEDIO, DELFIN GALLARDO
OESTE: DIMAS HERNÁN GALLARDO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de RENACIMIENTO o en la corregiduría de MONTE LIRIO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-175473

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 351-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER

Que el señor (a) **CLEMENTE FRANCO DELGADO**, vecino del corregimiento de EL TEJAR, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-156-191 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0951, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 2000.02 mts., has., ubicada en la localidad de EL TEJAR, Corregimiento de EL TEJAR, Distrito de ALANJE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:
PLANO No. 401-03-20254
NORTE: AGUSTÍN FRANCO MORALES
SUR: AGUSTÍN FRANCO MORALES
ESTE: CARRETERA
OESTE: AGUSTÍN FRANCO MORALES

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ALANJE o en la corregiduría de EL TEJAR y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
Dado en David, a los 25 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-176534

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 346-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **JEANE GUTIÉRREZ DE CRESPO**, vecina del corregimiento de

CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-271-653 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0859, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 2216.61 mts., has., ubicada en la localidad de JARAMILLO CENTRO, Corregimiento de JARAMILLO, Distrito de BOQUETE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 404-01-203L5
NORTE: JULIO RAÚL GUTIÉRREZ
SUR: QUEBRADA SIN NOMBRE, SAMUEL GUTIÉRREZ A.
ESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, SAMUEL GUTIÉRREZ A., SERVIDUMBRE, JULIO RAÚL GUTIÉRREZ
OESTE: KOBIAN GUTIÉRREZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de JARAMILLO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 18 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-177873

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 355-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **EDILMA**

ESTHER ROJAS SANCHEZ, vecina del corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-126-2240, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0648, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 2721.89 mts., has., ubicada en la localidad de GUÁCIMO, Corregimiento de GUARUMAL, Distrito de ALANJE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 401-04-20303
NORTE: MIRNA LESCURE DE APARICIO
SUR: ALONSO BEITÍA
ESTE: CAMINO

OESTE: CARLOS SILVIA
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ALANJE o en la corregiduría de GUARUMAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de abril de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-177250

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 357-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **ILSA EDILMA MIRANDA SERRANO**, vecina del corregimiento de DOS RÍOS, Distrito de BDOLEGA, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-183-15 ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0681, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 328.35 mts., has., ubicada en la localidad de DOS RÍOS ABAJO, Corregimiento de DOS RÍOS, Distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 407-02-20293
NORTE: ELADIO PITTÍ CUBILLA
SUR: ANEL CUBILLA CABALLERO
ESTE: ANEL CUBILLA CABALLERO
OESTE: CALLE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de DOS RÍOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 26 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-176770

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ
EDICTO No. 360-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO
HACE CONSTAR

Que el señor (a) **ALICIA LEZCANO FLORES**, vecina del corregimiento de PASO ANCHO, del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-700-1179, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0575, del 2 de junio de 2005, según plano aprobado No. 405-04-20337, la adjudici-

cación a Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 + 1,301.89 mts., que forma parte de la finca No. 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de PASO ANCHO, corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MARCIAL MIRANDA
SUR: SERVIDUMBRE
ESTE: ERIC J. NÚÑEZ G.
OESTE: MICAELA DE ESQUIVEL

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA

Y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-176991

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 361-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO
HACE CONSTAR
Que el señor (a) **ALICIA LEZCANO FLORES**, vecina del corregimiento de PASO ANCHO, del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-700-1179, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0576, del 2 de junio de

2005, según plano aprobado No. 405-04-20318, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 + 3,460.09 mts., que forma parte de la finca No. 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de PASO ANCHO, corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: MICAELA DE ESQUIVEL
SUR: ADELINA SALDAÑA
ESTE: SERVIDUMBRE
OESTE: CALLE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la corregiduría de CERRO PUNTA

Y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 27 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-176993

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 366-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **ISABEL SAMUDIO MONTENEGRO (N.L.) ISMAEL SAMUDIO (N.U.)** vecino del corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula de Identidad Personal 4-122-2335 ha solicitado a la Dirección de Reforma

Agraria, mediante Solicitud No. 4-0548, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 5458.26 mts., has., ubicada en la localidad de PAJA DE SOMBRERO, Corregimiento de PAJA DE SOMBRERO, Distrito de GUALACA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 408-04-19521
NORTE: QUEBRADA PAJA DE SOMBRERO, BARRANCO, CAMINO
SUR: TEODORO MONTENEGRO
ESTE: CAMINO
OESTE: TEODORO MONTENEGRO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de GUALACA o en la corregiduría de PAJA DE SOMBRERO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-177613

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 368-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **ELENA LEZCANO FUENTES**, vecina del corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal 4-72-870 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0928, la adjudicación a Título Oneroso, de una par-

cela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 2,618.91 mts., has., ubicada en la localidad de SAN PABLO VIEJO ARRIBA, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 406-10-20388
NORTE: CALLEJÓN, CAMINO
SUR: MARIO ALCIDES LEZCANO, CARRETERA
ESTE: MARIO ALCIDES LEZCANO
OESTE: CALLEJÓN, IRVIN B. LEZCANO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de SAN PABLO VIEJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 31 días del mes de julio de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-177649

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 371-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **ARCADIO SÁNCHEZ MENDOZA**, vecino del corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de Identidad Personal 4-223-992 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0905, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 437.50 m2.,

has., ubicada en la localidad de BUGABA, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 405-06-20465
NORTE: TOMÁS SUIRA MUÑOZ
SUR: IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS LA TRANCA
ESTE: TOMÁS SUIRA MUÑOZ
OESTE: CARRETERA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de LA ESTRELLA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de agosto de 2006
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-177968

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 376-2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;
HACE SABER
Que el señor (a) **ELADIO SERRUD**, vecino del corregimiento de TIJERA, Distrito de BOQUERÓN, portador de la cédula de Identidad Personal 4-100-2520 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1363, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 699.68 m2., has., ubicada en la localidad de LAS MERCEDES, Corregimiento de NUEVO MÉXICO, Distrito de ALAN-

JE, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 401-09-20536

NORTE: MARGARITA CHÁVEZ

SUR: CAMINO

ESTE: CAMINO

OESTE: JULIÁN CHÁVEZ C.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de ALANJE o en la corregiduría de NUEVO MÉXICO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-178251

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No.381-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **LEOCADIO SÁNCHEZ CORELLA**, céd. 4-135-1931; **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ARAÚZ**, céd. 4-139-925; **XENIA MARÍA SÁNCHEZ ARAÚZ**, 4-274-752; **AMALIA ARAÚZ DE SÁNCHEZ**, céd. 4-249-996; **MARÍA ITZEL SÁNCHEZ ARAÚZ**, céd. 4-274-751; **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ARAÚZ** céd. 4-179-943, vecinos del corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, portadores de las cédula de Identidad Personal — han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1013, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional

Adjudicable, con una superficie de 11 hás. +4891.42 m2., has., ubicada en la localidad de MACANO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUERÓN, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 401-01-20463

NORTE: ELIDIA CABELLERO

SUR: LEOCADIO SÁNCHEZ CORELLA,

JOSÉ MANUEL GUERRA G.

ESTE: ROGELIO SALDAÑA, CALLEJÓN

OESTE: QUEBRADA LOS MUERTOS, RÍO CHICO

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUERÓN o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 02 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-178507

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No.386-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **REINEIRO ORIEL RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ**, 4-715-1583 – **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ MARÍN**, 4-57-651, vecinos del corregimiento de LOS ALGARROBOS, Distrito de DOLEGA, portadores de las cédula de Identidad Personal — han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0564, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional

Adjudicable, con una superficie de 0 hás. +1867.30 m2., has., ubicada en la localidad de LOS ALGARROBOS, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 407-07-20151

NORTE: LUZ A. RÍOS,

AMADO GUERRA

SUR: CALLEJÓN

ESTE: IGNACIO CASTRELLÓN

OESTE: CALLE

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ G.

Funcionario Sustanciador

CECILIA GUERRA DE G.

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-178781

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No.390-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **PASTOR RÍOS MONTENEGRO** vecino del corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, portador de las cédulas de Identidad Personal 4-122-2149 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0949-97 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 hás. + 3290.93mts., has., ubicada en la localidad de EXQUISITO,

Corregimiento de ASERRÍO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO No. 404-02-14202

NORTE: MERCEDES E. PITTÍ

SUR: EUDOCIA PITY,

CAMINO, JUAN LEZCANO

ESTE: MERCEDES E. PITTÍ

OESTE: MARÍA ZENAI DA RÍOS, EUDOCIA PITY

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de ASERRÍO DE GARICHE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador

EL VIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-179018

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No.392-2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO;

HACE SABER

Que el señor (a) **JUAN MANUEL FUENTES GUERRA** vecino del corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, portador de las cédulas de Identidad Personal 4-81-378, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1414 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 hás. + 7390.09mts., has., ubicada en la localidad de BAJO DEL CERDO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos

son los siguientes:

PLANO No. 405-01-20532

NORTE: ISRAEL GONZÁLEZ,

EDGAR JOSUÉ WONG DEL CID

SUR: CAMINO

ESTE: RUBÉN STAFF L.,

NIVARDO CONCEPCIÓN

OESTE: ISRAEL GONZÁLEZ

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BUGABA o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 07 días del mes de agosto de 2006

ING. FULVIO ARAÚZ

Funcionario Sustanciador

EL VIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L. 201-179100

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGIÓN No. 1 – CHIRIQUÍ

EDICTO No. 799-05

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILSON GONZÁLEZ SUIRA**, vecino del corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, portador de la cédula de Identidad Personal No. 4-278-887, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0567-05, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 + 893.61 mts. has., ubicada en la localidad de HIGO DE COCHEA, Corregimiento de COCHEA, Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

PLANO: 406-03-20210

NORTE: HILDA Ma.

GUTIÉRREZ DEL CID

SUR: EDGARDO GONZÁLEZ S.

ESTE: CARRETERA O CALLE A OTRAS FINCAS Y A COCHEA

OESTE: HILDA Ma. GUTIÉRREZ DEL CID

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la corregiduría de CCOCHEA

Y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia QUINCE (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de DICIEMBRE de 2005

ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
LICDA. MIRNA S.
L. 201-165361

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-019-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO AL PÚBLICO

HACE CONSTAR
Que el señor (a) **VICTORIA GAITÁN DE VALDÉS**, vecino (a) de FCA. 42, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 4-112-328, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 1-083-05, del 25 de 02 de 2005, según plano aprobado No. 102-01-1987, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 HAS. + 0238.89 que forma parte de la finca No. 3441, inscrita al Tomo 802, Folio 310, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de FCA.6, corregimiento de CABECERA, Distrito de CHANGUINOLA,

Provincia de BOCAS DEL TORO, Comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: JULIO LEZCANO LEZCANO, HIBRIDINO QUIEL
SUR: CARRETERA DE PIEDRA

ESTE: MARÍA DEL C. QUIEL
OESTE: LINETH GRANT

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de CABECERA Y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 del mes de julio de 2006
JOYCE SMITH V.
SECRETARIA AD-HOC
ING. ROSEMARY NAVARRO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-180865

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-020-06
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO AL PÚBLICO

HACE CONSTAR
Que el señor (a) **YIFAN LIU**, vecino (a) de **ALMIRANTE** del Corregimiento de ALMIRANTE, Distrito de CHANGUINOLA, portador de la cédula de Identidad Personal No. E-8-83042, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 1-100-97, según plano aprobado No. 101-02-0999, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 HAS. + 0492.18 que forma parte de la finca No. 205, inscrita al Tomo 13, Folio 404, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de MILLA 1, corregimiento de ALMIRANTE, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, Comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: JUNTA COMUNAL
SUR: CARRETERA ALMIRANTE CHANGUINOLA
ESTE: SIYA CHEN Y YIFAN LIU

OESTE: YIGAN LIU
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de ALMIRANTE Y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 12 del mes de julio de 2006
JOYCE SMITH V.
SECRETARIA AD-HOC
ING. ROSEMARY NAVARRO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-180863

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-86-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor **CARLOS SAMUEL WONG BROCE**, con cédula de identificación personal No. 7-31-267, vecino de San Francisco, corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, y Provincia de Panamá, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-83-05 de 28 de marzo de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 301-03-5018 de 19 de agosto de 2005, con una superficie de 0 Has. +

2,255.67 Mts.2., el terreno está ubicado en la localidad de Fríoito, Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JUANA RODRÍGUEZ, AMED VILLARREAL
SUR: JOSÉ DE LA PAZ
ESTE: FERMÍN RIVERA
OESTE: SERVIDUMBRE, CAMPO DE JUEGO

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 15 días del mes de noviembre de 2006.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Saurí
Funcionario Sustanciador
L. 201-180855

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-118-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor **DIOMILDA AVILA DE ESTRADA**, con cédula 8-494-697; **DIOMIDES ELADIO AVILA VALDÉS**, con cédula No. 8-524-109; **CATHELYN AVILA VALDÉS**, con cédula No. 3-716-2085, todos vecinos de Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, Distrito de Panamá, y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-11-05 de 13 de enero de 2005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 301-09-5014 de 12 de agos-

to de 2005, con una superficie de 0 Has. + 2,1827.27 Mts.2., que forma parte de la Finca No. 1151, Tomo 106, Folio 434, denominada Río Rita Sur, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El Terreno está ubicado en la localidad de Río Rita Sur, corregimiento de Nueva Providencia, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: VEREDA
SUR: CECILIA REBECA SHAW DE SERRACIN
ESTE: OMAIDA SÁNCHEZ
OESTE: CASIMIRO GONDOLA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de julio de 2006.

Sra. Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Téc. Alonso González
Funcionario Sustanciador
L. 201-180856

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-116-06

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que los señores **GREGORIO SOTO ESPRILLA**, con cédula No. 3-73-353; **FERNANDA SOTO DE CEBALLOS**, con cédula No. 3-64-60; **JUSTINA ESPRIELLA**, con cédula No. 3-56-24; **FERMIN SOTO ESPRIELLA** con cédula No. 3-66-2698; **MARGARITA ESPRIELLA**, con cédula No. 3-62-672; **OMAR ALBERTO SOTO ESPRIE-**

LLA, con cédula No. 3-86-1214; FERMINA SOTO ESPRIELLA DE MÁRQUEZ, con cédula No. 3-113-283; SUSANA MARÍA SOTO ESPRIELLA, con cédula No. 3-90-192; vecinos de Escobal, corregimiento de Escobal, Distrito y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-143-94 de 13 de mayo de 1994, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 301-02-3239 de 26 de mayo de 1995, con una superficie de 9 Has. + 9,374.02 Mts.2., el terreno está ubicado en la localidad de Achiote, corregimiento de Achiote, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: IZA MAGALIS BALLEY, MARCELINO CAMPOS
 SUR: MARIELA ABREGO DE CAPEL
 ESTE: CONSTANTINO PERALTA
 OESTE: CAMINO
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Achiote y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de julio de 2006. Sra. Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc
 Téc. Alonso González
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-180861

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO No. 3-35-06
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.
 HACE SABER:
 Que los señores Juan

Bautista González Valdés, con cédula No. 3-50-816, Juan González Cedeño, con cédula No. 3-705-487, María Sixta González Cedeño, con cédula No. 3-97-651, Benita González Cedeño, con cédula No. 3-700-1658; Quintina González Cedeño, con cédula No. 3-89-1269, Valerio González Cedeño, con cédula No. 3-86-2095, vecinos del Barnizal, Corregimiento de Salud, distrito de Chagres, y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-109-05 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 302-07-4622, con una superficie de 47 Has. + 9731.06 Mts.2., el terreno está ubicado en la localidad de Bejo Bonito, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, y Provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO
 SUR: LUCIANO RIVERA, AVELINO FLORES ORTIZ
 ESTE: PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN, AVELINO FLORES ORTIZ.
 OESTE: QUEBRADA BARNIZAL, LUCIANO RIVERA
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres y/o en la corregiduría de Salud y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 6 días del mes de febrero de 2006. Sra. Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc
 Ing. Irving D. Sauri
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-180862

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO No. 3-192-06
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.
 HACE SABER:
 Que el señor TULIO ROSALES DOYAMA, con cédula de identificación personal No. 5-25-326, vecino Palmira, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud de adjudicación No. 3-322-04, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 305-05-5005 de 22 de julio de 2005, con una superficie de 48 Has. + 8,025.33 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Guagara, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel, y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TULIO ROSALES DOYAMA
 SUR: DOMINGO DE GRACIA SOLÍS
 ESTE: QUEBRADA GUAGARA, BRAZO GUAGARA
 OESTE: QUEBRADA LEÓN, CAMINO
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de febrero de 2006. Sra. Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc
 Ing. Irving D. Sauri
 Funcionario Sustanciador
 L. 201-180860

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO No. 3-114-06
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al

público.
 HACE SABER:
 Que el señor TULIO ROSALES DOYAMA, con cédula de identificación personal No. 5-25-326, vecino Palmira, corregimiento de Palmira, Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud de adjudicación No. 3-323-04, de 30 de septiembre de 2004 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 305-05-4993 de 10 de junio de 2005, con una superficie de 46 Has. + 9,961.60 Mts.2. El terreno está ubicado en la localidad de Guagara, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel, y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: NARCILLO MEMBACHE CASAMA
 SUR: TULIO ROSALES DOYAMA
 ESTE: QUEBRADA GUAGARA
 OESTE: RÍO NEGRO, CAMINO, ANICETO DE LA CRUZ LORENZO
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de junio de 2006. Sra. Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc
 Ing. Alfonso González
 Funcionario Sustanciador
 L201-180859

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO No. 3-128-06
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.
 HACE SABER:

Que la señora MAGDALENA CASTRO CASTRO, con cédula No. 6-77-42, vecina de Nombre de Dios, corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-1-92 de 2 de enero de 1992, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, según plano aprobado No. 304-04-3161 de 28 de octubre de 1994, con una superficie de 58 Has. + 1004.22 Mts.2, el terreno está ubicado en la localidad de Cerro Brujo, Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ZULEYKA VEGA, EMILU SINKINS GUIRADEAUS, CAMINO
 SUR: ANASTASIO HIGUERAS, CEFERINO CÁRDENAS, RÍO MARIANO
 ESTE: CAFERINO CÁRDENAS, RÍO MARIATO
 OESTE: ANASTASIO HIGUERAS, ZULEYKA VEGA
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Nombre de Dios y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 3 días del mes de agosto de 2006. Sra. Soledad Martínez Castro
 Secretaria Ad-Hoc
 Téc. Alfonso González
 Funcionario Sustanciador a.i.
 L. 201-180857

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGIÓN 4, COCLÉ
 EDICTO No. 0346-06
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DES-

ARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **CRESCENCIA RODRÍGUEZ VDA. DE GUARDIA** vecino (a) de PIEDRAS GORDAS, Corregimiento de PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-29-135 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la solicitud No. 2-361-04, según plano No. 203-05-9668, la adjudicación a título oneroso de una parcela baldía nacional adjudicable con una superficie total de 32 HAS. + 1782.6583 m^{2.}, ubicada en la localidad de PIEDRAS GORDAS, Corregimiento PIEDRAS GORDAS, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA

SUR: MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ

ESTE: LEONIDAS MORA

OESTE: CAMINO DE TIERRA, MANUEL DE JESÚS GÓNZÁLEZ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA, o en la Corregiduría de PIEDRAS GORDAS y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REFORMA AGRARIA ANA S. NÚÑEZ I.

SECRETARIA AD-HOC L.201-185984

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4, COCLÉ
EDICTO No. 195-05
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ROBERT OLIVER BAXTER BOURDETT** vecino (a) de AGUADULCE, Corregimiento de AGUADULCE/CABECERA, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-137-537 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-672-03 según plano aprobado No. 201-02-9607, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 14 HAS + 8542-38 m^{2.}, ubicada en la localidad de EL PINZÓN, Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO A LA CHAPA Y AL PINZÓN

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR FERNANDO VARGAS, RUFINO VARGAS.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PLÁCIDO VARGAS

PETE: CAMINO A LA CHAPA

OESTE: CAMINO DE TIERRA, MANUEL DE JESÚS GÓNZÁLEZ

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de AGUADULCE, o en la Corregiduría de EL CRISTO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 17 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REFORMA AGRARIA ANGELICA NÚÑEZ

SECRETARIA AD-HOC L. 201-109564

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4, COCLÉ

EDICTO No. 0190-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **ELSY JEANETT BATISTA MORALES**, vecino (a) de CHILIBRE, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-156-917 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-321-05 según plano aprobado no. 201-03-9980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS + 840.62 m^{2.}, ubicada en la localidad de LA LOMA, Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FERMINA ORTEGA

SUR: EMILCIADES RUIIZ

ESTE: ADRIANO AGRAZAL

OESTE: CALLEJÓN CENTRAL DE LLANO BONITO

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de AGUADULCE, o en la Corregiduría de EL ROBLE y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REFORMA AGRARIA ANA.S. NÚÑEZ L.

SECRETARIA AD-HOC L. 201-167619

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4, COCLÉ

EDICTO No. 0156-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **MÁXIME CONCETTA LUZZI DE ALVARADO** vecino (a) de VENTORRILLO, corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-44-996 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-669-02 según plano aprobado No. 203-02-9986, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 HAS +1114.25 m^{2.}, ubicada en la localidad de VENTORRILLO, Corregimiento de EL HARINO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SAMUEL ARROCHA

SUR: CARRETERA DE ASFALTO

ESTE: SERVIDUMBRE

OESTE: BACÍLICA ARROCHA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA, o en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 19 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REFORMA AGRARIA ANA.S. NÚÑEZ L.

SECRETARIA AD-HOC L. 201-160427

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 4, COCLÉ

EDICTO No. 0188-06

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE COCLÉ

HACE SABER QUE:

Que **JUAN ALBERTO FLORES CABALLERO** vecino (a) de BARRIADA 8 DE DICIEMBRE, Corregimiento CABECERA de Distrito de PENONOMÉ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-71-76 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-650-01, según plano aprobado No. 206-06-9427 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 3428.63 m^{2.}, ubicada en la localidad de MOSQUITERO, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CACIANO IBARRA, EMILIANO MENDOZA

SUR: SIMÓN CHÚ

ESTE: ANGEL MARTÍNEZ, CARRETERA DE MONTE GRANDE HACIA MOSQUITERO

OESTE: CACIANO IBARRA

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de PENONOMÉ, o en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo del Código Agrario.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 6 DE JUNIO DE 2006

SR. JOSÉ E. GUARDIA L. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

REFORMA AGRARIA ANA.S. NÚÑEZ L.

SECRETARIA AD-HOC L. 201-166223

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO